



# Asamblea General

Distr. general  
30 de abril de 2018  
Español  
Original: inglés

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

61<sup>er</sup> período de sesiones

Viena, 20 a 29 de junio de 2018

### Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 57<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en Viena del 9 al 20 de abril de 2018

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
A. Apertura del período de sesiones .....	3
B. Aprobación del programa .....	3
C. Asistencia .....	4
D. Simposio .....	5
E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos .....	5
II. Intercambio general de opiniones .....	5
III. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio ....	10
IV. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre .....	12
V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones .....	15
VI. Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos .....	19
VII. Fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio .....	20
VIII. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre .....	22
IX. Intercambio general de información y opiniones sobre los mecanismos jurídicos relativos a las medidas de reducción y eliminación de los desechos espaciales, teniendo en cuenta la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos .....	23



---

X.	Intercambio general de información sobre los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria relativos al espacio ultraterrestre .....	27
XI.	Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial .....	28
XII.	Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños .....	30
XIII.	Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales .....	32
XIV.	Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos los examine en su 58º período de sesiones .....	37
Anexos		
I.	Informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre .....	39
II.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre .....	45

## I. Introducción

### A. Apertura del período de sesiones

1. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos celebró su 57º período de sesiones del 9 al 20 de abril de 2018 en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. En su 957ª sesión, celebrada el 9 de abril, la Subcomisión eligió al Sr. Andrzej Misztal (Polonia) Presidente para el período 2018-2019, de conformidad con la decisión [72/518](#) de la Asamblea General.
2. La Subcomisión celebró 19 sesiones.

### B. Aprobación del programa

3. En su 957ª sesión, celebrada el 9 de abril, la Subcomisión aprobó el siguiente programa:
  1. Aprobación del programa.
  2. Elección de la Presidencia.
  3. Declaración de la Presidencia.
  4. Intercambio general de opiniones.
  5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio.
  6. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
  7. Cuestiones relativas a:
    - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
    - b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
  8. Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.
  9. Fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio.
  10. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre.
  11. Intercambio general de información y opiniones sobre los mecanismos jurídicos relativos a las medidas de reducción y eliminación de los desechos espaciales, teniendo en cuenta la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos.
  12. Intercambio general de información sobre los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria relativos al espacio ultraterrestre.
  13. Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial.
  14. Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños.

15. Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.
16. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos los examine en su 58º período de sesiones.

### C. Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes 69 Estados miembros de la Comisión: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chequia, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Libia, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

5. En su 957ª sesión, celebrada el 9 de abril, la Subcomisión decidió invitar, a solicitud de esos Estados, a los observadores de Chipre, Finlandia, Malta, Myanmar, el Paraguay, la República Dominicana y Singapur a que asistieran al período de sesiones e hicieran uso de la palabra en él, según procediera, en el entendimiento de que ello no prejuzgaría futuras solicitudes de esa índole ni entrañaría decisión alguna de la Comisión respecto de la condición de los solicitantes.

6. En su 957ª sesión, celebrada el 9 de abril, la Subcomisión también decidió invitar, a solicitud de esa organización, al observador de la Unión Europea a que asistiera al período de sesiones, de conformidad con la resolución 65/276 de la Asamblea General, titulada “Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas”, y a que hiciera uso de la palabra en él, según procediera, en el entendimiento de que ello no prejuzgaría futuras solicitudes de esa índole ni entrañaría decisión alguna de la Comisión respecto de la condición del solicitante.

7. Asistieron al período de sesiones observadores de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

8. También asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales que gozan de la condición de observador permanente ante la Comisión: Agencia Espacial Europea (ESA), Centro Regional de Teleobservación de los Estados de África Septentrional (CRTEAN), Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico (APSCO), Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT-IGO), Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales (Intersputnik) y Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

9. Además, asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales que gozan de la condición de observador permanente ante la Comisión: European Space Policy Institute (ESPI), Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial, International Institute of Space Law (IISL), International Law Association (ILA), National Space Society (NSS), Secure World Foundation (SWF), Space Generation Advisory Council (SGAC) y World Space Week Association.

10. En el documento A/AC.105/C.2/2018/INF/50 figura la lista de los representantes de los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que asistieron al período de sesiones.

## D. Simposio

11. El 9 de abril el IISL y el European Centre for Space Law (ECSL) celebraron un simposio sobre el tema “50º Aniversario del Acuerdo sobre Salvamento y su Importancia y Retos Asociados”, que presidieron Kai-Uwe Schrogl, del IISL, y Sergio Marchisio, del ECSL. El simposio se inauguró con una declaración de bienvenida por parte de los Copresidentes y del Presidente de la Subcomisión, y posteriormente la Subcomisión escuchó las siguientes ponencias: “La redacción y la historia del Acuerdo sobre Salvamento”, a cargo de Elina Morozova; “‘Devuélvase al remitente’: 50 años del Acuerdo sobre Salvamento y el papel de las Naciones Unidas”, a cargo de Niklas Hedman; “La devolución de objetos espaciales: anotaciones jurídicas y experiencia práctica”, a cargo de Alexander Soucek; “Perspectivas sobre el concepto de astronauta y los vuelos espaciales privados”, a cargo de Andrew Kuh; “Aspectos contemporáneos del Acuerdo sobre Salvamento en su 50º aniversario”, a cargo de José Monserrat Filho; y “El futuro del Acuerdo sobre Salvamento y cómo afrontar los retos: función de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y de UNISPACE+50”, a cargo de Setsuko Aoki. Los Copresidentes del simposio y el Presidente de la Subcomisión formularon observaciones finales. Las ponencias presentadas durante el simposio se publicaron en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría ([www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copuos/lsc/2018/symposium.html](http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copuos/lsc/2018/symposium.html)).

12. La Subcomisión observó con aprecio que el simposio había constituido una valiosa contribución a su labor.

## E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos

13. En su 975ª sesión, celebrada el 20 de abril, la Subcomisión aprobó el presente informe y concluyó la labor de su 57º período de sesiones.

## II. Intercambio general de opiniones

14. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Chequia, Chile, China, Cuba, Dinamarca, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Qatar, República de Corea, Sudáfrica, Turquía, Ucrania y Viet Nam. Formularon declaraciones la representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los 77 y China, y el representante del Estado Plurinacional de Bolivia, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. El observador de la Unión Europea formuló una declaración en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. El observador de Finlandia también formuló una declaración. Además, formularon declaraciones los observadores de la APSCO, la ESA, la NSS, el SGAC y la SWF.

15. La Subcomisión escuchó una ponencia titulada “El Objetivo de Desarrollo Sostenible 18: reconocimiento de la función indispensable del espacio en nuestro futuro”, a cargo de la representante de la NSS.

16. La Subcomisión dio la bienvenida a Bahrein, Dinamarca y Noruega, Estados que más recientemente habían pasado a ser miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Con ellos, el número de Estados miembros de la Comisión se elevaba a 87. La Subcomisión también dio la bienvenida a la European Science Foundation, representada por el European Space Sciences Committee, y a UNISEC-Global, entidades que más recientemente habían adquirido la condición de observador permanente ante la Comisión.

17. La Subcomisión tomó nota de las solicitudes de Finlandia (que figuraba en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2018/CRP.5) y de Mauricio (que figuraba en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2018/CRP.4) de pasar a formar parte de la

Comisión, y también tomó nota de las solicitudes de pasar a ser observador permanente ante la Comisión presentadas por la Unión Europea (documento de sesión A/AC.105/C.2/2018/CRP.6), por la Organización Internacional de Normalización (documento de sesión A/AC.105/C.2/2018/CRP.7) y por CANEUS International (documento de sesión A/AC.105/C.2/2018/CRP.19). La Subcomisión dijo que la Comisión examinaría esas solicitudes en su 61<sup>er</sup> período de sesiones, en junio de 2018.

18. La Subcomisión tuvo ante sí un documento de sesión sobre la ESA como mecanismo y agente de la cooperación internacional (A/AC.105/C.2/2018/CRP.20, en inglés únicamente).

19. En la 957<sup>a</sup> sesión, celebrada el 9 de abril, el Presidente formuló una declaración en la que resaltó el programa de trabajo y algunas cuestiones de organización relativas al período de sesiones en curso de la Subcomisión.

20. En la misma sesión, la Subcomisión escuchó una declaración preparada por la Directora de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre en la que reafirmó el compromiso de la Oficina de cumplir las responsabilidades que incumbían al Secretario General con arreglo al derecho internacional del espacio, en particular en relación con la transparencia y el fomento de la confianza para garantizar la seguridad y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre. Presentó un panorama general de las actividades recientes de la Oficina y resaltó la labor realizada para preparar UNISPACE+50, en 2018. También señaló a la atención de la Subcomisión la situación financiera desfavorable en que se encontraba la Oficina, la reducción del nivel de los recursos humanos de la Oficina y los esfuerzos que estaba realizando para mejorar su marco de recursos.

21. La Subcomisión tomó nota con aprecio de la información que se le había proporcionado sobre las actividades de la Oficina encaminadas a promover la comprensión, aceptación y aplicación del derecho internacional del espacio. Además, la Subcomisión expresó su reconocimiento por la excelente labor realizada por la Secretaría para el actual período de sesiones de la Subcomisión, incluida la preparación de documentación.

22. La Subcomisión observó con aprecio las actividades celebradas paralelamente al período de sesiones en curso, a saber, una reunión a la hora del almuerzo titulada “El Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales Internacionales: deliberaciones sobre los 19 proyectos de elementos constitutivos” (organizada por el Punto Nacional de Contacto de Austria para el Derecho del Espacio del ECSL) y un acto vespertino titulado “Operaciones en órbita” organizado por el ESPI.

23. La Subcomisión observó el papel fundamental que había desempeñado en el desarrollo del régimen jurídico por el que se regían las actividades en el espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y en la labor de ofrecer una plataforma multilateral única en el mundo para aumentar la cooperación internacional en beneficio de todos los países, en particular en lo que respectaba a la utilización de las aplicaciones espaciales en favor del desarrollo sostenible, incluso en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

24. La Subcomisión acogió con beneplácito que la Asamblea General, en su resolución [72/78](#), hubiera aprobado la Declaración sobre el 50<sup>o</sup> aniversario del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes.

25. La Subcomisión estuvo de acuerdo en que UNISPACE+50 ofrecía a los países una oportunidad única de reflexionar sobre los logros de más de 50 años de exploración del espacio y de mirar hacia el futuro fortaleciendo los mandatos de la Comisión, sus órganos subsidiarios y la Oficina, plataformas únicas para la cooperación espacial internacional, a fin de ajustar la labor de esos órganos a los retos y oportunidades actuales en el ámbito del espacio, de modo que estuvieran adaptados a sus objetivos y respondieran a las nuevas realidades de la aventura espacial, como el número cada vez mayor de actores y la diversificación tanto de los actores espaciales como de las actividades espaciales.

26. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que uno de los objetivos importantes de UNISPACE+50 sería la creación de impulso para llegar a un consenso sobre la agenda “Espacio2030”, relativa al modo en que las actividades espaciales podían contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Algunas de esas actividades eran la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones, que eran esenciales para llevar a cabo iniciativas mundiales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; la Agenda de Acción de Addis Abeba, en la que se establecía una base sólida para apoyar la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, y el Acuerdo de París. En ese sentido, las delegaciones que expresaron esa opinión también fueron del parecer de que el logro de ese noble objetivo requería fortalecer las alianzas mundiales, por ejemplo, mejorando la función y aumentando la capacidad de los centros regionales de formación en ciencia y tecnología espaciales afiliados a las Naciones Unidas y de la Plataforma de las Naciones Unidas de Información Obtenida desde el Espacio para la Gestión de Desastres y la Respuesta de Emergencia (ONU-SPIDER).

27. La Subcomisión convino en que el régimen jurídico internacional existente relativo al espacio ultraterrestre proporcionaba una base sólida para emprender actividades espaciales y en que se debía alentar a los Estados a que se adhirieran a los instrumentos que componían ese régimen a fin de reforzar su efecto.

28. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el actual marco jurídico internacional por el que se regían las actividades en el espacio ultraterrestre permitía a los Estados beneficiarse de las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre, y de que era esencial seguir tratando de lograr la adhesión universal y la aplicación de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

29. Se expresó la opinión de que el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes era la base de todos los demás tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, gozaba de la participación de un gran número de Estados y contenía normas amplias sobre casi todos los aspectos de las actividades espaciales realizadas por los Estados y sus entidades nacionales.

30. También se expresó la opinión de que los principios, declaraciones y directrices para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en forma de resoluciones de la Asamblea General, que se elaboraban en el seno de la Comisión, habían venido desempeñando una función importante para complementar los tratados existentes de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

31. Se expresó la opinión de que la regulación de ámbito nacional de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos no debería aplicarse de manera que contradijera las obligaciones de los Estados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

32. También se expresó la opinión de que el Segundo Foro Internacional sobre la Exploración del Espacio (ISEF2) había producido un resultado constructivo para la futura cooperación internacional en materia de exploración con fines pacíficos.

33. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, a fin de preservar el espacio ultraterrestre para las generaciones futuras y de que estas pudieran aprovechar los beneficios derivados de la utilización de las tecnologías espaciales, era necesario que la Subcomisión determinara los aspectos jurídicos que conducirían a garantizar la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre, de manera que los avances científicos y tecnológicos pudieran ser un punto fuerte que estuviera acompañado de un marco jurídico.

34. Se expresó la opinión de que la Subcomisión era el foro en el que los Estados podían trabajar en colaboración para desarrollar y aportar soluciones jurídicas con las que fomentar las actividades de los Estados y las entidades del sector privado en el espacio, y de que los Estados Miembros debían resistir la tentación de adoptar

soluciones jurídicas unilaterales sin tener debidamente en cuenta las lagunas existentes en el derecho internacional del espacio.

35. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre eran la base para reglamentar las actividades en el espacio ultraterrestre, y reconocieron que era necesario trabajar con el fin de garantizar un entorno seguro y sostenible para las actividades en el espacio ultraterrestre. En ese sentido, las delegaciones que expresaron esa opinión también eran del parecer de que la Comisión y sus dos subcomisiones seguían siendo los foros adecuados para examinar cuestiones relacionadas con la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y de que debían aumentar la interacción, la coordinación y las sinergias entre la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a fin de ajustar el desarrollo del derecho del espacio a los principales avances científicos y técnicos en la esfera del espacio, y también a fin de promover la comprensión, la aceptación y la verdadera aplicación de los instrumentos jurídicos existentes de las Naciones Unidas.

36. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la aparición de nuevos actores espaciales, la mayor privatización y comercialización de las actividades en el espacio ultraterrestre, las cuestiones de ciberseguridad y los constantes adelantos científicos y tecnológicos estaban creando unas condiciones que no se habían previsto cuando se negociaron los tratados relativos al espacio ultraterrestre. A ese respecto, las delegaciones que expresaron esa opinión también eran del parecer de que la Subcomisión, junto con la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, debía abordar cuestiones de actualidad de la agenda espacial, asegurando al mismo tiempo que el derecho internacional del espacio se mantuviera actualizado a fin de lograr un equilibrio entre el progreso científico y los beneficios e intereses de todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo.

37. Se expresó la opinión de que, en vista del número cada vez mayor de objetos espaciales y la diversificación de los actores espaciales, la gestión del tráfico espacial se había convertido en una cuestión de importancia vital para todos los países, y de que, como resultado de la mayor demanda de actividades espaciales, la complejidad y la congestión del entorno espacial seguían aumentando. A ese respecto, la delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que, para seguir realizando operaciones espaciales a largo plazo de manera sostenible y sin interferencias, sería necesario hallar soluciones viables utilizando enfoques multilaterales (por ejemplo, el establecimiento de un marco jurídico internacional para la gestión del tráfico espacial), y un mecanismo de compartición de información en el marco de las Naciones Unidas que incluyera una base de datos sobre objetos y eventos en el espacio y los procedimientos pertinentes para el funcionamiento de ese mecanismo.

38. Se expresó la opinión de que los lanzamientos y las operaciones en el espacio no autorizados representaban una amenaza fundamental para el sistema existente de gobernanza del espacio, y de que, por tanto, los Estados y la comunidad internacional en su conjunto debían trabajar para que las actividades espaciales se realizaran de conformidad con el derecho internacional.

39. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las medidas de transparencia y fomento de la confianza seguían haciendo una contribución importante a la seguridad y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre, y de que sería importante promover principios de conducta responsable en el espacio ultraterrestre en el marco de las Naciones Unidas y de otros foros multilaterales adecuados. En ese sentido, las delegaciones que expresaron esa opinión también eran del parecer de que sería útil negociar, potencialmente en el marco de las Naciones Unidas, un instrumento jurídicamente no vinculante, como medio para alcanzar esos objetivos.

40. Algunas delegaciones reafirmaron el compromiso de sus países con respecto a la utilización y exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y pusieron de relieve los siguientes principios: acceso universal y equitativo al espacio ultraterrestre para todos los países, sin discriminación, independientemente de su nivel de desarrollo científico, técnico y económico, y utilización equitativa y racional del espacio



ultraterrestre en beneficio de toda la humanidad; no apropiación del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, mediante la reivindicación de soberanía sobre ellos, su utilización, su ocupación o por cualquier otro medio; responsabilidad de los Estados por sus actividades espaciales nacionales realizadas por entidades gubernamentales y no gubernamentales; no militarización del espacio ultraterrestre; prevención de la instalación de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre; utilización del espacio ultraterrestre, en su calidad de patrimonio común de la humanidad, estrictamente con fines pacíficos y con objeto de mejorar las condiciones de vida de los pueblos que habitan nuestro planeta y la paz entre ellos; y cooperación internacional en el desarrollo de las actividades espaciales, en particular las que se mencionan en la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo.

41. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no se deberían adoptar medidas que limitaran el acceso al espacio a los países con capacidades espaciales incipientes, y de que los Estados no debían seguir desarrollando el marco jurídico internacional de manera que en él se fijaran unas normas o unos umbrales excesivamente estrictos que pudieran impedir a los países en desarrollo aumentar su capacidad.

42. Algunas delegaciones reafirmaron que era importante evitar tanto una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como el emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre, utilizando mecanismos de verificación adecuados y eficaces, y exhortaron a todos los Estados, en particular a los que tenían una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyeran activamente a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para prevenir una carrera de armamentos en el espacio y se abstuvieran de emplazar armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre, así como de realizar cualquier otra acción contraria a ese objetivo.

43. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que a lo largo de los años la Comisión y sus subcomisiones habían destacado en la prestación de orientación práctica y útil para la comunidad internacional en lo relativo a la aplicación de los principios jurídicos consagrados en los tratados básicos relativos al espacio ultraterrestre. Esa orientación había adoptado la forma de resoluciones, marcos, directrices y una gran cantidad de material informativo publicado en forma impresa o en línea.

44. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Subcomisión tenía una misión histórica que debía resaltarse y valorarse, y de que se le debería dar un nuevo impulso y se la debería enriquecer con nuevos debates que le permitieran cumplir adecuadamente su mandato, en su calidad de órgano de negociación del derecho internacional del espacio.

45. Se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos era un foro internacional único para el intercambio de opiniones y el desarrollo de bases jurídicas y de política para las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre. A ese respecto, la delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que, a fin de maximizar su potencial, la Subcomisión debería intensificar su examen de los problemas de actualidad relativos a la reglamentación jurídica de las actividades espaciales modernas, y de que era una práctica inaceptable y contraproducente que los asuntos que eran competencia exclusiva de la Subcomisión y requerían tener en cuenta debidamente las opiniones de todos los Estados se examinaran en foros paralelos con un grupo limitado de participantes.

46. Se expresó la opinión de que debería haber una mayor coordinación entre la Comisión y sus subcomisiones y la Conferencia de Desarme, en particular en lo que respectaba a la labor de la Conferencia relativa al proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que esa cuestión estaba vinculada inseparablemente a la seguridad y la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, y por ello merecía un cuidadoso examen común, y opinó también que la labor de la Conferencia podría guiarse por la útil labor que había llevado

a cabo la Comisión a lo largo de los últimos años y por los conocimientos que esta había acumulado en ese período.

47. Se expresó la opinión de que era motivo de preocupación un intento de sustituir el principio universal de la libertad de acceso al espacio ultraterrestre por un principio, cuestionable, de la libertad de las actividades en el espacio ultraterrestre, y de que la reglamentación de las actividades espaciales, al igual que la de otras actividades humanas, debía basarse en el principio de la supremacía de la ley, y debía tener en cuenta los intereses de todos los Estados y promover la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación internacional y el aumento de la confianza entre todos los participantes en las actividades espaciales.

### **III. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio**

48. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 5 del programa, titulado “Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio”, como tema ordinario de su programa.

49. El representante del Pakistán formuló una declaración en relación con el tema 5 del programa. También formularon declaraciones en relación con ese tema los observadores del ECSL, el IISL, la ILA, el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial e Intersputnik. Durante el intercambio general de opiniones, formularon declaraciones sobre el tema los observadores de otras organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales.

50. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría en la que figuraba información sobre las actividades relacionadas con el derecho del espacio recibida de la ILA, el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial e Intersputnik ([A/AC.105/C.2/113](#));

b) Documento de sesión en el que figuraba información sobre las actividades relacionadas con el derecho del espacio, recibida del IISL ([A/AC.105/C.2/2018/CRP.13](#)).

51. La Subcomisión escuchó una ponencia titulada “El SGAC: opiniones y actividades del Grupo de Proyectos sobre el Derecho del Espacio y las Políticas Espaciales”, a cargo del observador del SGAC.

52. La Subcomisión observó con satisfacción que las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio seguían contribuyendo considerablemente al estudio, la aclaración y el desarrollo del derecho espacial, y que esas organizaciones habían seguido organizando conferencias y simposios, preparando publicaciones e informes y organizando seminarios de capacitación para profesionales y estudiantes, con objeto de ampliar y promover el conocimiento del derecho del espacio.

53. La Subcomisión observó que a las organizaciones internacionales intergubernamentales les correspondía desempeñar una función importante en el desarrollo y el fortalecimiento del derecho internacional del espacio y en la promoción de su conocimiento.

54. La Subcomisión acogió con satisfacción la información proporcionada por el observador de la APSCO en relación, por ejemplo, con el curso de capacitación de la APSCO sobre derecho y política del espacio que tuvo lugar en Harbin (China) del 4 al 8 de julio de 2017; el Cuarto Foro de la APSCO sobre Derecho y Política del Espacio, que también tuvo lugar en Harbin (China) del 10 al 12 de julio de 2017; el foro de alto nivel con motivo del décimo aniversario del establecimiento de la APSCO, que

tendría lugar en Beijing del 14 al 16 de noviembre de 2018; y el noveno simposio internacional de la APSCO, que también se celebraría en Beijing en noviembre de 2018.

55. La Subcomisión acogió con satisfacción la información proporcionada por la observadora del ECSL relativa, por ejemplo, a las rondas europeas del Concurso Manfred Lachs de Tribunales Simulados de Derecho del Espacio, celebradas en Helsinki del 10 al 12 de mayo de 2017; la 26ª edición del Curso de Verano sobre Derecho y Política Espaciales, del ECSL, que tuvo lugar en Roma del 4 al 15 de septiembre de 2017; y el Curso para Ejecutivos sobre Derecho y Regulaciones Espaciales, organizado por el ECSL y adaptado específicamente a las necesidades de los profesionales del sector, y que se celebraría del 6 al 8 de junio de 2018 en el Centro Europeo de Investigaciones y Tecnología Espaciales de la ESA en Noordwijk (Países Bajos).

56. La Subcomisión acogió con satisfacción la información proporcionada por el observador de la ESA, incluida información sobre la colaboración de la ESA con órganos como el Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales y el Grupo Asesor para la Planificación de Misiones Espaciales; las contribuciones de la ESA al proceso de UNISPACE+50; y el asesoramiento y la asistencia prestados por la ESA a sus Estados miembros para el establecimiento y la aplicación de legislación espacial nacional.

57. La Subcomisión acogió con beneplácito la información proporcionada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial (véase el documento [A/AC.105/C.2/113](#)), que incluía información sobre la celebración de su 44ª conferencia, que tuvo lugar en Santiago de Chile del 25 al 28 de septiembre de 2017; la participación en la “Semana de la Ciencia”, celebrada en Cádiz (España) en noviembre de 2017; y el V Seminario sobre Actividades Espaciales y Derecho, celebrado en la sede del Instituto el 27 de noviembre de 2017 en Madrid.

58. La Subcomisión acogió con agrado la información proporcionada por la observadora del IISL (véase el documento [A/AC.105/C.2/2018/CRP.13](#)), que incluía información sobre el 60º Coloquio del IISL, que tuvo lugar en Adelaida (Australia) del 25 al 29 de septiembre de 2017; la 27ª Final Mundial del Concurso Manfred Lachs de Tribunales Simulados de Derecho del Espacio, también celebrada en Adelaida en septiembre de 2017, y la 28ª edición de esa misma competición, que tendría lugar en Bremen (Alemania) en 2018; el 12º Simposio Eilene M. Galloway sobre Cuestiones Cruciales de Derecho del Espacio, que tuvo lugar en Washington D.C. el 13 de diciembre de 2017; y el nuevo sitio web del IISL (<http://iislweb.org>).

59. La Subcomisión acogió con satisfacción la información proporcionada por la ILA sobre las actividades de la asociación relacionadas con el derecho del espacio (véase el documento [A/AC.105/C.2/113](#)), que incluía información sobre los 4 temas centrales y las 2 cuestiones específicas del informe de la Comisión de Derecho del Espacio de la ILA, la participación de la ILA en el Equipo de Acción sobre la Exploración y la Innovación; y la futura 78ª Conferencia de la ILA, que se celebraría en Sídney (Australia) en agosto de 2018.

60. La Subcomisión acogió con satisfacción la información proporcionada por Intersputnik (véase el documento [A/AC.105/C.2/113](#)), que incluía información sobre su participación en el 15º Congreso de Blischenko, organizado por la Universidad Rusa de la Amistad de los Pueblos y que tuvo lugar en Moscú el 22 de abril de 2017; el número especial, de mayo de 2017, de la revista técnica y científica *Electrosvyaz* dedicado al derecho internacional del espacio; un seminario sobre el desarrollo de un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite llamado NATSATTEL, celebrado en junio de 2017; y una mesa redonda, que tuvo lugar en el Instituto de Legislación y Derecho Comparado, dedicada al 60º aniversario del lanzamiento del Sputnik, en diciembre de 2017.

61. La Subcomisión acogió con agrado la información proporcionada por el observador de la NSS, también con respecto a la publicación *Ad Astra*, una revista trimestral en que se describen acontecimientos importantes relacionados con el espacio;

y la Conferencia Internacional sobre Desarrollo Espacial, que se celebraba anualmente y que tendría lugar en Los Ángeles (Estados Unidos) del 25 al 29 de mayo de 2018.

62. La Subcomisión acogió con satisfacción la información proporcionada por el observador del CRTEAN, en particular sobre la labor realizada para formular una ley modelo regional en materia espacial que podría servir de orientación a los Estados en la elaboración de sus propias leyes nacionales; y la Conferencia y Exposición Internacional sobre Ciencia y Tecnología Espacial Avanzada (TeaNGEO 2018), que tendría lugar en Túnez del 26 al 28 de septiembre de 2018.

63. La Subcomisión acogió con satisfacción la información proporcionada por la observadora del SGAC, que incluía información sobre el 16º Congreso de la Generación Espacial, celebrado en Adelaida (Australia) en septiembre de 2017; el tercer encuentro del SGAC centrado en la tecnología, el SGx, que tuvo lugar en Washington D.C. el 12 de marzo de 2018; el Tercer Curso Práctico Europeo de la Generación Espacial, celebrado en Bucarest los días 9 y 10 de marzo de 2018; y el Séptimo Foro Fusión de la Generación Espacial, que se celebra en forma anual, y que tuvo lugar paralelamente al 34º Simposio Espacial, en Colorado Springs (Estados Unidos) del 16 al 19 de abril de 2018.

64. La Subcomisión acogió con agrado la información proporcionada por el observador de la SWF, en particular sobre el Quinto Diálogo Avanzado de Maui sobre Vigilancia Óptica y Espacial, que se celebró en Maui (Estados Unidos) en septiembre de 2017; un encuentro de un día de duración sobre los seguros espaciales con objeto de fomentar el diálogo sobre la función y la importancia del sector de los seguros para incentivar un comportamiento responsable y mejores prácticas entre los operadores de satélites, que tuvo lugar en Washington D.C. en enero de 2018; y la labor que llevaba a cabo la SWF con el Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales.

65. La Subcomisión convino en que era importante que continuara el intercambio de información sobre los acontecimientos recientes en la esfera del derecho del espacio entre la Subcomisión y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales y en que debería invitarse nuevamente a esas organizaciones a que la informaran, en su 58º período de sesiones, sobre sus actividades relacionadas con el derecho del espacio.

#### **IV. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio**

66. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 6 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, como tema ordinario de su programa.

67. Los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Indonesia y el Pakistán formularon declaraciones en relación con el tema 6. También hicieron declaraciones el representante del Ecuador, en nombre del Grupo de los 77 y China, y el representante del Estado Plurinacional de Bolivia, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. Además, durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros.

68. En su 957ª sesión, celebrada el 9 de abril, la Subcomisión volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia del Sr. Bernhard Schmidt-Tedd (Alemania).

69. En su 974ª sesión, celebrada el 19 de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe.

70. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre la prioridad temática 2 de UNISPACE+50, titulada “Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio: perspectivas actuales y futuras” (A/AC.105/1169);

b) Documento de trabajo, presentado por el Canadá, como resultado de la reunión oficiosa presidida por ese país, en el que figuraba el proyecto de resolución titulado “El 50º aniversario de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: el espacio como motor del desarrollo sostenible” (A/AC.105/C.2/L.305);

c) Documento de sesión sobre la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre al 1 de enero de 2018 (A/AC.105/C.2/2018/CRP.3);

d) Respuestas de Chequia al cuestionario presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2018/CRP.12);

e) Documento de sesión presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre en el que figuraba un esbozo de los puntos principales del documento de orientación acerca del grupo temático 3 de la prioridad temática 2 de UNISPACE+50, titulada “Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza mundial del espacio: perspectivas actuales y futuras” (A/AC.105/C.2/2018/CRP.14);

f) Respuestas de Indonesia al cuestionario presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2018/CRP.16).

71. La Subcomisión observó que, al 1 de enero de 2018, la situación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre era la siguiente:

a) El Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes contaba con 107 Estados partes y había sido firmado por otros 23 Estados;

b) El Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre contaba con 96 Estados partes y había sido firmado por otros 23 Estados; además, 2 organizaciones internacionales intergubernamentales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Acuerdo;

c) El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales contaba con 95 Estados partes y había sido firmado por otros 19 Estados; además, 3 organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Convenio;

d) El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre contaba con 67 Estados partes y había sido firmado por otros 3 Estados; además, 3 organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Convenio;

e) El Acuerdo que Rige las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes contaba con 18 Estados partes y había sido firmado por otros 4 Estados.

72. La Subcomisión encomió a la Secretaría por actualizar anualmente la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre; la actualización más reciente se había puesto a disposición de la Subcomisión en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2018/CRP.3.

73. La Subcomisión expresó su agradecimiento al Canadá por la labor que había realizado en el intervalo entre períodos de sesiones consistente en dirigir de manera

productiva la reunión oficiosa para redactar la resolución titulada “El 50º aniversario de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: el espacio como motor del desarrollo sostenible”.

74. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre constituían el principal marco jurídico para crear un entorno seguro y sostenible para el desarrollo de las actividades en el espacio ultraterrestre y aumentar la eficacia de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos como principal órgano para deliberar acerca del derecho internacional del espacio y negociar disposiciones en ese ámbito. Esas delegaciones acogieron con beneplácito el número cada vez mayor de partes en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y alentaron a los Estados que todavía no hubieran pasado a ser partes en ellos a que estudiaran la posibilidad de hacerlo.

75. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, a la luz del número cada vez mayor de actores espaciales, incluidos los Estados y las entidades intergubernamentales y no gubernamentales, se debía velar por que la conducta de esos actores espaciales se ajustara a las normas aplicables del derecho internacional del espacio.

76. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era esencial promover la universalidad de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre para fortalecer la labor de la Comisión y sus subcomisiones, y de que las actividades respectivas de esos órganos debían complementarse y estar bien coordinadas para lograr una eficiencia y una eficacia mayores.

77. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito la publicación, por parte de la Comisión, de un documento de orientación relativo a la prioridad temática 2 de UNISPACE+50. También se expresó la opinión de que la Comisión debería presentar una evaluación de la situación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y un análisis de la eficacia del régimen jurídico por el que se regían las actividades en el espacio ultraterrestre. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que un documento de orientación que contuviera un análisis de esa índole podría ser un recurso útil para los Estados que desearan pasar a ser partes en esos tratados.

78. Se expresó la opinión de que se debían mejorar las prácticas de registro, en particular en vista del continuo aumento de las actividades espaciales y la aparición de nuevos actores en el espacio, y de que era necesario reforzar correspondientemente la capacidad de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para cumplir las tareas que se le habían encomendado con respecto al registro de satélites.

79. Se expresó la opinión de que el cuestionario presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre era un instrumento de utilidad para intercambiar opiniones sobre la situación actual del derecho internacional del espacio. Además, se expresó la opinión de que las respuestas proporcionadas por los Estados miembros de la Comisión eran importantes para evaluar la necesidad de seguir desarrollando el marco internacional de las actividades en el espacio ultraterrestre.

## V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

80. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 7, titulado:

“Cuestiones relativas a:

- a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
- b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”

81. Los representantes del Canadá, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Indonesia, México, el Pakistán y Sudáfrica formularon declaraciones en relación con el tema 7. También formularon declaraciones el representante del Ecuador, en nombre del Grupo de los 77 y China, y el representante del Estado Plurinacional de Bolivia, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. Además, durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

82. En su 957ª sesión, celebrada el 9 de abril de 2018, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia del Sr. José Monserrat Filho (Brasil). De conformidad con el acuerdo alcanzado por la Subcomisión en su 39º período de sesiones, celebrado en 2000, que la Comisión hizo suyo en su 43º período de sesiones, también celebrado en 2000, y en cumplimiento de la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, se convocó al Grupo de Trabajo para examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

83. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones. En su 973ª sesión, celebrada el 19 de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.

84. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.20](#) y [A/AC.105/865/Add.21](#));
- b) Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.10](#) y [A/AC.105/1039/Add.11](#));
- c) Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” ([A/AC.105/1112/Add.4](#) y [A/AC.105/1112/Add.5](#));
- d) Documento de trabajo preparado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, titulado “Promover el debate sobre las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre con miras a elaborar una posición común de los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos” ([A/AC.105/C.2/L.302](#));
- e) Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “El difícil contexto del examen de todos los aspectos de la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre: argumentos en favor de conferir a dicho examen un carácter dialéctico y definir su nueva orientación analítica” ([A/AC.105/C.2/L.306](#));

f) Documento de sesión, presentado por el Comité de Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Espacial de la Asociación Internacional para el Avance de la Seguridad Espacial, sobre los enfoques funcionalista y espacialista y la soberanía de los Estados en relación con los vuelos suborbitales y la delimitación del espacio aéreo con respecto al espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2018/CRP.9, en inglés únicamente).

85. La Subcomisión tomó nota con satisfacción del informe sobre la serie de simposios aeroespaciales organizada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre entre 2015 y 2017 (A/AC.105/1155), que la Subcomisión tuvo ante sí. La Subcomisión observó que los objetivos principales de los simposios habían sido reunir a representantes de las comunidades especializadas en la aviación y el espacio, incluso de los sectores comercial y privado, y examinar los mecanismos regulatorios y las prácticas operacionales existentes en los ámbitos de la aviación y el transporte espacial. La Subcomisión observó también que se había procurado aprovechar los simposios para contribuir a la intensificación del diálogo entre las comunidades especializadas en la aviación y el espacio, y que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la OACI proseguirían su cooperación, en particular por conducto del grupo de aprendizaje sobre el espacio.

86. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre permitiría garantizar la aplicación práctica del principio de la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos sobre la base de la no discriminación y la igualdad entre los Estados. Además, ayudaría a definir con precisión si un objeto era un objeto espacial, en vista del progreso tecnológico y el desarrollo de vehículos para su utilización en el turismo espacial y en los vuelos suborbitales comerciales; permitiría delimitar claramente el ámbito de influencia de los Estados y las entidades del sector privado, dado el rápido crecimiento del sector espacial comercial; y también permitiría definir en términos claros el ámbito espacial de aplicación de los tratados internacionales relativos a las actividades en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre, lo cual evitaría que en el futuro los Estados reivindicaran como suyo el espacio ultraterrestre o una parte de él.

87. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre sería beneficiosa para los Estados y contribuiría a salvaguardar la gobernanza adecuada de las actividades espaciales en los planos nacional, regional e internacional. También permitiría aplicar de manera eficaz los principios fundamentales de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre; ayudaría a proporcionar certidumbre y claridad y a reducir las divergencias en las prácticas de los Estados relativas a las actividades realizadas en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre, incluidos los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos; y facilitaría el cumplimiento de cuestiones relacionadas con la soberanía y la responsabilidad de los Estados y la respuesta a ellas.

88. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la falta de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre creaba incertidumbre jurídica en los planos nacional e internacional en lo que respectaba a la aplicabilidad del derecho aéreo y el derecho del espacio.

89. Se expresó la opinión de que la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre estaba estrechamente vinculada a cuestiones de seguridad.

90. Se expresó la opinión de que, en ausencia de una definición y una delimitación claras del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, era imposible definir el área en que sería aplicable la ley y hacer cumplir sistemáticamente las leyes, normas y reglamentos.

91. Se expresó la opinión de que se debían tratar las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre con el fin de garantizar la seguridad de las operaciones aeroespaciales, sin perjuicio de la seguridad nacional ni de la soberanía de los Estados.

92. Se expresó la opinión de que la razón de situar el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre entre los 100 y los 110 km sobre el nivel del mar se basaría en aspectos amplios, como por ejemplo, características científicas, técnicas y físicas, a saber, las capas atmosféricas, la capacidad de altitud de las aeronaves, el perigeo de los vehículos espaciales y la línea de Kármán.



93. Se expresó la opinión de que muchos Estados, en sus marcos nacionales existentes, habían elaborado diferentes mecanismos y enfoques para distinguir entre las actividades en el espacio ultraterrestre y las actividades en el espacio aéreo, a fin de cumplir las obligaciones que habían contraído con arreglo a los tratados internacionales, y de que esos mecanismos debían subyacer a la orientación y los fundamentos para seguir buscando una solución adecuada que permitiera a la Subcomisión hallar una solución coherente del problema.

94. Se expresó la opinión de que haber establecido una definición y una delimitación del espacio ultraterrestre en la legislación nacional no justificaba su establecimiento en el derecho internacional del espacio ni proporcionaba ninguna prueba de que existiera una norma internacional.

95. Se expresó la opinión de que, para resolver los problemas relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, se debía aplicar una solución jurídica multilateral, que debería ser el resultado de un mecanismo de consulta abierto e inclusivo entre los Estados para abordar las cuestiones clave como, por ejemplo, un marco internacional para el registro, la autorización y la concesión de licencias para obtener derechos de paso para las actividades espaciales comerciales durante el lanzamiento a órbita y la reentrada, teniendo en cuenta que esas actividades planteaban problemas jurídicos relativos a la seguridad nacional, la soberanía de los Estados, así como la seguridad de la población local y la protección del medio ambiente.

96. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre debía basarse en un criterio funcional en lugar de en criterios como la altitud o la ubicación de un objeto, puesto que el derecho del espacio se aplicaría a toda actividad destinada a poner un objeto espacial en órbita terrestre o más allá en el espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión también era del parecer de que la altitud no debía ser un factor a la hora de decidir si una actividad era una actividad en el espacio ultraterrestre, sino que la clasificación de la actividad se debería establecer *a priori*, según la función del objeto espacial y el propósito de la actividad. Por tanto, sería apropiado que el marco jurídico aplicado a un vuelo suborbital se determinara no por la altitud del vuelo, sino por las características de la actividad y las cuestiones jurídicas derivadas de ella.

97. Se expresó la opinión de que el problema principal de definir la expresión “espacio ultraterrestre” era el establecimiento de una frontera condicional determinada, que definiría qué regímenes jurídicos serían aplicables a las zonas que la rodeaban. En ese sentido, ninguno de los enfoques existentes, ni el espacial ni el funcional, podría resolver por su cuenta y de manera completa la regulación de los modelos existentes y futuros de vuelos en relación con: a) el principio de la indivisibilidad y la no apropiación del espacio ultraterrestre; y b) la protección de los intereses nacionales y la soberanía de los Estados. La delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que la cuestión de la delimitación del espacio ultraterrestre estaba relacionada con el problema de que existían ciertas lagunas en el derecho internacional del espacio, relativas a la preservación del espacio ultraterrestre para fines pacíficos, la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la abstención del uso de la fuerza. Por lo tanto, en vista de la compleja situación geopolítica y de la falta de acuerdos y de garantías internacionales eficaces en ese ámbito, la cuestión de la delimitación aparecía en la dimensión de la seguridad jurídica en relación con la protección de la soberanía y la seguridad de los Estados. Como resultado, se debía evitar establecer cualquier tipo de estrato entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

98. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los Estados deberían seguir actuando con arreglo al marco vigente, que funcionaba bien, hasta que se demostrase la necesidad de definir o delimitar el espacio ultraterrestre y existiese un fundamento práctico para hacerlo. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que el marco actual no había presentado dificultades prácticas y, por tanto, en esos momentos todo intento de definir y delimitar el espacio ultraterrestre sería una labor teórica que podría complicar involuntariamente las actividades en curso y tal vez no se adaptaría a los futuros avances tecnológicos.

99. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no había pruebas que parecieran indicar que la ausencia de una definición o delimitación del espacio

ultraterrestre hubiera obstaculizado o restringido el crecimiento de la aviación o de la exploración del espacio ultraterrestre, y de que no se habían comunicado a la Subcomisión casos concretos de carácter práctico que pudieran confirmar que la falta de una definición del espacio aéreo o del espacio ultraterrestre había puesto en peligro la seguridad de la aviación.

100. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que podían lograrse progresos en las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre mediante consultas con la OACI.

101. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la existencia de diferentes regímenes y de conceptos que se excluían mutuamente, como la soberanía territorial y el patrimonio común de la humanidad, revelaba una base sustancial a favor de que la Subcomisión mantuviera el tema en los programas de sus períodos de sesiones futuros.

102. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria, recurso natural limitado y en claro peligro de saturación, debía utilizarse de manera racional y ponerse al alcance de todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello daría a los Estados la posibilidad de acceder a la órbita geoestacionaria en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la ubicación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta los procesos de la UIT y las normas y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

103. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria debía utilizarse de manera racional, eficiente, económica y equitativa, puesto que era un recurso natural limitado que estaba en claro peligro de saturación. Ese principio se consideraba fundamental para salvaguardar los intereses de los países en desarrollo y de los países con determinada situación geográfica, como se expresaba en el artículo 44, párrafo 196.2, de la Constitución de la UIT, enmendada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT celebrada en 1998.

104. Se expresó la opinión de que el régimen jurídico del espacio ultraterrestre difería del régimen jurídico del espacio aéreo, que se guiaba por el principio de soberanía; la órbita geoestacionaria, por tanto, era parte integrante del espacio ultraterrestre y no podía ser objeto de apropiación nacional ya fuera por reivindicación de soberanía o mediante el uso o la ocupación, ni de ninguna otra manera, ni siquiera mediante su uso o mediante su uso reiterado.

105. Se expresó la opinión de que el actual régimen de explotación y utilización de la órbita geoestacionaria ofrecía oportunidades sobre todo a países con mayor capacidad financiera y técnica y, a ese respecto, era necesario adoptar medidas previsoras para afrontar el posible predominio de esos países en la utilización del espacio, a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo y de los países en determinadas zonas geográficas, como los situados en las regiones ecuatoriales.

106. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la utilización de la órbita geoestacionaria por los Estados basándose en el “respeto del orden de llegada” era inaceptable y que, por consiguiente, la Subcomisión debería establecer un régimen jurídico que garantizara a los Estados un acceso equitativo a las posiciones orbitales, de conformidad con los principios de la utilización con fines pacíficos y la no apropiación del espacio ultraterrestre.

107. Se expresó la opinión de que algunos problemas relativos a la utilización de la órbita geoestacionaria eran el número limitado de frecuencias y la gran coordinación necesaria con las redes de satélites afectadas, especialmente en posiciones adyacentes, lo que suponía una dificultad para que los recién llegados pudieran acceder a ese recurso de órbita y espectro. La delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que esos problemas revelaban las desigualdades, las ineficiencias y la congestión burocrática que existían en la utilización de la órbita geoestacionaria, que habían provocado una situación de desventaja a la hora de garantizar el acceso de todos los países, en particular los países en desarrollo, los países en determinadas zonas geográficas, los países ecuatoriales y los nuevos actores en el ámbito espacial.

108. Se expresó la opinión de que el régimen previsto de bandas (AP30/30A/30B) elaborado por la UIT, régimen que garantizaría un acceso equitativo de los Estados a las

posiciones orbitales, tenía ciertas limitaciones tecnológicas que dificultaban su aplicación, y de que la utilización en esos momentos del recurso natural de bandas no planificadas según el principio del orden de llegada había hecho que ese recurso natural fuera inalcanzable para los países que no disponían de la tecnología necesaria.

109. Se expresó la opinión de que era necesario un principio jurídico amplio sobre la elaboración de un régimen sui generis para la utilización de la órbita geoestacionaria, encaminado a lograr los objetivos siguientes: a) velar por la igualdad de acceso de todos los países, en particular los países en desarrollo, los países en determinadas zonas geográficas y los nuevos actores espaciales; b) velar por una utilización justa y ordenada; c) garantizar la utilización sostenible; d) proteger los derechos de los usuarios legítimos; e) velar por la utilización racional y eficiente; f) mejorar las regulaciones relativas a los procedimientos de acceso; g) impedir el abuso de los procedimientos de registro y los derechos adquiridos; y h) evitar interferencias perjudiciales entre los usuarios.

110. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, para asegurar la sostenibilidad de la órbita geoestacionaria y para velar por un acceso garantizado y equitativo a ella según las necesidades de todos los países, en particular de aquellos con capacidad espacial incipiente, era necesario mantener la cuestión en el programa de la Subcomisión y seguir estudiándola mediante la creación de grupos de trabajo y paneles intergubernamentales apropiados de carácter jurídico y técnico, según fuera necesario.

## **VI. Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos**

111. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 8 del programa, titulado “Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, como tema ordinario de su programa.

112. Los representantes de la Arabia Saudita, Australia, el Brasil, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Indonesia, el Japón, México y el Pakistán formularon declaraciones en relación con el tema 8 del programa. Además, durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

113. La Subcomisión escuchó las siguientes ponencias:

a) “El proyecto de ley del Reino Unido sobre la industria espacial”, a cargo de la representante del Reino Unido;

b) “El mantenimiento de los satélites y los hábitats del sector privado: examen de las leyes y regulaciones de los Estados Unidos relativas a las actividades espaciales comerciales no tradicionales”, a cargo del representante de los Estados Unidos.

114. La Subcomisión reiteró que era importante tener presente la intensificación de las actividades comerciales y privadas en el espacio ultraterrestre. A tal fin, los Estados debían velar por que esas actividades se ajustaran a lo dispuesto en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y debían establecer marcos jurídicos internos a fin de garantizar la seguridad de sus actividades.

115. La Subcomisión observó que la elaboración y reforma de las políticas espaciales nacionales y su aplicación mediante las correspondientes regulaciones nacionales se orientaban cada vez más a resolver las cuestiones que planteaba el creciente número de entidades no gubernamentales que llevaban a cabo actividades espaciales.

116. La Subcomisión observó diversas actividades realizadas por los Estados miembros para revisar, reforzar, elaborar o redactar leyes y políticas nacionales relativas al espacio, así como para reformar o establecer la gobernanza de las actividades espaciales nacionales. A ese respecto, la Subcomisión observó también que esas actividades tenían por objeto mejorar la gestión y regulación de las actividades espaciales; reorganizar los organismos espaciales nacionales; aumentar la competitividad de las organizaciones

gubernamentales y no gubernamentales en sus actividades espaciales; incrementar la colaboración de las entidades académicas en la formulación de políticas; responder mejor a los desafíos que planteaba el desarrollo de las actividades espaciales, en particular, los relacionados con la gestión del medio espacial; y cumplir mejor las obligaciones internacionales.

117. La Subcomisión convino en que las deliberaciones relativas al tema 8 del programa eran importantes y permitían a los Estados comprender los marcos reglamentarios nacionales en vigor, compartir experiencias acerca de las prácticas nacionales e intercambiar información sobre los marcos jurídicos de los países.

118. La Subcomisión convino en que era importante continuar intercambiando regularmente información sobre las novedades en la esfera de los marcos reglamentarios nacionales relativos a las actividades espaciales. A ese respecto, la Subcomisión alentó a los Estados miembros a que siguieran presentando a la Secretaría los textos de sus leyes y reglamentaciones nacionales relativas al espacio, así como información actualizada y contribuciones a la sinopsis de los marcos nacionales que regulaban las actividades espaciales.

## VII. Fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio

119. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 9 del programa, titulado “Fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio”, como tema ordinario de su programa.

120. Formularon declaraciones en relación con el tema 9 los representantes de Alemania, Chile, China, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, el Japón, México, el Pakistán, Sudáfrica y Ucrania. La representante de la Argentina formuló una declaración en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, y el representante de Nigeria formuló una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Además, el observador del CRTEAN formuló una declaración en relación con el tema. Asimismo, durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones sobre el tema representantes de otros Estados miembros.

121. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento de sesión en el que figuraba un directorio de oportunidades de educación en derecho del espacio (A/AC.105/C.2/2018/CRP.11);

b) Documento de sesión que contenía información presentada por el Japón sobre sus actividades e iniciativas de fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio (A/AC.105/C.2/2018/CRP.15).

122. La Subcomisión convino en que el fomento de la capacidad, la formación y la educación en materia de derecho del espacio eran de importancia primordial para las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a seguir desarrollando los aspectos prácticos de la ciencia y la tecnología espaciales, en especial en los países en desarrollo, y para profundizar en el conocimiento del marco jurídico en el que se realizaban las actividades espaciales, lo cual alentaría a los Estados a ratificar los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y a apoyar la aplicación de esos tratados y establecer instituciones nacionales. Se destacó la importante función que correspondía a la Subcomisión y a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre a ese respecto.

123. La Subcomisión convino en que el fomento de la capacidad desempeñaba un gran papel en el proceso de UNISPACE+50, y podía ser una oportunidad de examinar los programas espaciales en lo relativo al fomento de la capacidad y el aumento de los conocimientos.

124. La Subcomisión observó con aprecio que varias entidades gubernamentales y no gubernamentales realizaban una labor en los planos nacional, regional e internacional para fomentar la capacidad en materia de derecho del espacio. Esa labor comprendía la

de alentar a las universidades a que ofrecieran módulos y seminarios sobre derecho del espacio; conceder becas de estudios de grado y de posgrado sobre derecho del espacio; prestar apoyo financiero y técnico para la investigación jurídica; preparar estudios, artículos, libros de texto y publicaciones sobre derecho del espacio; organizar cursos prácticos, seminarios y otras actividades especializadas para promover una mayor comprensión del derecho del espacio; prestar apoyo a los concursos de tribunales simulados de derecho del espacio; apoyar la participación de profesionales jóvenes en reuniones regionales e internacionales sobre el derecho del espacio; ofrecer oportunidades de capacitación y de otro tipo para adquirir experiencia, en particular mediante pasantías en organismos espaciales; y prestar apoyo a las entidades que se dedicaban al estudio y la investigación del derecho del espacio, a fin de contribuir a establecer políticas y marcos legislativos nacionales relativos al espacio.

125. La Subcomisión señaló que algunos Estados miembros habían prestado asistencia financiera a estudiantes para que pudieran asistir al Concurso Manfred Lachs de Tribunales Simulados de Derecho del Espacio, que se celebraba cada año durante el Congreso de la Federación Astronáutica Internacional.

126. La Subcomisión tomó nota con aprecio del Simposio de las Naciones Unidas y Sudáfrica sobre Tecnología Espacial Básica: Las Misiones de Satélites Pequeños en Pro del Progreso Científico y Tecnológico, que se había celebrado en Stellenbosch (Sudáfrica) del 11 al 15 de diciembre de 2017 y había incluido una sesión sobre cuestiones reglamentarias y jurídicas y la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre.

127. La Subcomisión tomó nota con aprecio de que el Décimo Curso Práctico de las Naciones Unidas sobre Derecho del Espacio titulado “Contribución del Derecho y la Política Espaciales a la Gobernanza Espacial y la Seguridad en el Espacio en el Siglo XXI”, se había celebrado en Viena del 5 al 8 de septiembre de 2016, y observó que había sido una oportunidad de que los representantes de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Viena participaran en una actividad de creación de capacidad.

128. A ese respecto, algunas delegaciones expresaron la opinión de que apoyaban la recomendación formulada en el Curso Práctico relativa a alentar a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre a que impartiera cursos específicos de creación de capacidad, educación y formación en materia de derecho y política del espacio, sobre la base del programa ONU-SPIDER, con el objetivo de establecer una plataforma de creación de capacidad.

129. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que en su región existía un interés cada vez mayor en el derecho del espacio, y de que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre debería prestar apoyo a esa región organizando actividades de capacitación en derecho del espacio.

130. Se expresó la opinión de que la labor de creación de capacidad podría centrarse en temas del programa que no habían sido objeto de debates extendidos en la Subcomisión, como por ejemplo, los temas del programa 7 a) (Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre) y 7 b) (Cuestiones relativa al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones).

131. Se expresó la opinión de que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la OACI deberían realizar actividades de creación de capacidad y concienciar acerca de los retos emergentes relacionados con las actividades suborbitales.

132. Se expresó la opinión de que se apreciaban los esfuerzos de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre encaminados a participar en actividades de creación de capacidad destinadas a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes.

133. Se expresó la opinión de que, a fin de que los países en desarrollo pudieran beneficiarse al máximo de los programas existentes de importancia fundamental, y pudieran mejorar su acceso a ellos, los Estados, como cuestión prioritaria, debían trabajar de consuno para ofrecer oportunidades de educación asequibles y accesibles a través de plataformas de aprendizaje en línea y de educación a distancia, y debían incluir la incorporación de instrumentos para permitir la participación virtual en conferencias.

134. La Subcomisión acogió con aprecio la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho y Política del Espacio, organizada con la Federación de Rusia, que sería acogida por la Corporación Estatal de Actividades Espaciales ROSCOSMOS y se celebraría en Moscú del 11 al 13 de septiembre de 2018. La Subcomisión observó que la Conferencia era una actividad de seguimiento de la serie de cursos prácticos que se habían venido celebrando durante más de una década en colaboración con Estados miembros.

135. La Subcomisión observó que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre había actualizado el directorio de oportunidades educativas en materia de derecho del espacio (A/AC.105/C.2/2018/CRP.11), que incluía información sobre becas, y convino en que la Oficina debería seguir actualizando el directorio. A ese respecto, la Subcomisión invitó a los Estados miembros a que, en sus países, alentaran las contribuciones para actualizar el directorio en el futuro.

136. La Subcomisión recomendó que los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión informaran a la Subcomisión, en su 58º período de sesiones, de las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar en los planos nacional, regional o internacional para fomentar la capacidad en materia de derecho del espacio.

## **VIII. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre**

137. En cumplimiento de la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 10 del programa, titulado “Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre”, como cuestión concreta y tema de debate.

138. Formularon declaraciones en relación con el tema 10 del programa los representantes de Chile, la Federación de Rusia y el Pakistán. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros.

139. La Subcomisión recordó que el Marco de Seguridad relativo a las Aplicaciones de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre ([A/AC.105/934](#)), aprobado por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 46º período de sesiones, celebrado en 2009, y que la Comisión había hecho suyo en su 52º período de sesiones, celebrado ese mismo año, había impulsado considerablemente la cooperación internacional para garantizar la utilización segura de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre y había facilitado el desarrollo del derecho internacional del espacio.

140. La Subcomisión recordó también que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos había hecho suyo el plan de trabajo plurianual del Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos para el período 2017-2021 ([A/AC.105/1138](#), párr. 237, y anexo II, párr. 9).

141. Algunas delegaciones opinaron que se debería prestar más atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la utilización de plataformas de satélites con fuentes de energía nuclear a bordo en órbitas terrestres, incluida la órbita geostacionaria, habida cuenta de la posible reentrada accidental en la atmósfera de

la Tierra de fuentes de energía nuclear y las averías y colisiones comunicadas, que suponían un grave riesgo para la humanidad, la biosfera de la Tierra y el medio ambiente.

142. Se expresó la opinión de que el Marco de Seguridad relativo a las Aplicaciones de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre seguía siendo una fuente amplia y fiable de las mejores normas disponibles para garantizar la utilización segura de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, y de que las solicitudes para que se revisara el Marco deberían ir respaldadas por ejemplos concretos de casos en que el Marco pudiera ser ineficaz.

143. Se expresó la opinión de que la utilización de las aplicaciones de fuentes de energía nuclear debería limitarse lo máximo posible y ajustarse al derecho internacional, en particular al Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como a los acuerdos, tratados, protocolos y salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de garantizar la seguridad y la sostenibilidad del medio espacial.

144. Se expresó la opinión de que, habida cuenta de los frecuentes casos de reentrada de desechos espaciales en la atmósfera y su consiguiente caída, a menudo al océano Pacífico, debería informarse respecto de la posible presencia de restos de combustible nuclear a todos los Estados que pudieran verse afectados.

## **IX. Intercambio general de información y opiniones sobre los mecanismos jurídicos relativos a las medidas de reducción y eliminación de los desechos espaciales, teniendo en cuenta la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos**

145. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 11 del programa, titulado “Intercambio general de información y opiniones sobre los mecanismos jurídicos relativos a las medidas de reducción y eliminación de los desechos espaciales, teniendo en cuenta la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos”, como cuestión concreta y tema de debate.

146. Formularon declaraciones en relación con el tema 11 los representantes de Alemania, Austria, el Canadá, Chile, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, el Pakistán y Ucrania. También formularon declaraciones el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los 77 y China, y el representante del Estado Plurinacional de Bolivia, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. Además, durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones sobre el tema representantes de otros Estados miembros.

147. La Subcomisión escuchó una ponencia titulada “Un enfoque pragmático y evolutivo para la remoción de los desechos espaciales mediante el derecho internacional consuetudinario”, a cargo del observador de la NSS.

148. La Subcomisión observó con satisfacción que el hecho de que la Asamblea General, en su resolución [62/217](#), hubiera hecho suyas las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales elaboradas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos había supuesto un avance importante en lo que respectaba a impartir a todos los países que realizaban actividades espaciales orientación sobre la forma de reducir el problema de los desechos espaciales.

149. La Subcomisión observó con satisfacción que algunos Estados venían aplicando medidas de reducción de los desechos espaciales que se ajustaban a las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales elaboradas por la Comisión o a las preparadas por el Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales, y que otros Estados habían elaborado normas propias sobre esa cuestión que se basaban en las directrices citadas.

150. La Subcomisión también observó que algunos Estados utilizaban como puntos de referencia en sus marcos de regulación de las actividades espaciales nacionales las directrices para la reducción de los desechos espaciales, el Código Europeo de Conducta para la Reducción de los Desechos Espaciales, la norma 24113:2011 de la Organización Internacional de Normalización (Sistemas espaciales: requisitos en materia de reducción de los desechos espaciales), y la recomendación UIT-R S.1003 de la UIT (“Protección medioambiental de la órbita de los satélites geoestacionarios”).

151. La Subcomisión observó con satisfacción que algunos Estados habían adoptado medidas para incorporar directrices y normas sobre los desechos espaciales reconocidas internacionalmente a las disposiciones pertinentes de su legislación interna.

152. La Subcomisión observó que algunos Estados habían fortalecido sus mecanismos nacionales para la reducción de los desechos espaciales mediante el nombramiento de autoridades supervisoras gubernamentales, la participación de entidades académicas y la industria y la formulación de nuevos marcos, normas, instrucciones e instrumentos legislativos.

153. La Subcomisión observó con satisfacción que el compendio de normas de reducción de los desechos espaciales aprobadas por los Estados y las organizaciones internacionales, elaborado por iniciativa de Alemania, el Canadá y Chequia, permitía a todos los interesados acceder a un conjunto amplio y estructurado de instrumentos y medidas actuales relativos a la reducción de los desechos espaciales. En ese contexto, la Subcomisión expresó su reconocimiento a la Secretaría por actualizar y mantener el compendio en una página web especial.

154. Se expresó la opinión de que era necesario mejorar la estructura del compendio para que resultara más fácil ver los progresos realizados en esa esfera.

155. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción los progresos que el Grupo de Trabajo sobre la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos había realizado para alcanzar un consenso en relación con otro conjunto de las directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, incluidas aquellas que hacían referencia a los desechos espaciales.

156. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre complementaban las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y de que era necesario revisar y actualizar las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales, sin perjuicio de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre.

157. Se expresó la opinión de que las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión debían ajustarse a las directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre.

158. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario actualizar y modificar las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión, teniendo en cuenta la práctica actual de los Estados y las organizaciones internacionales con conocimientos especializados en esa esfera.

159. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario actualizar y modificar las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión, teniendo en cuenta los adelantos tecnológicos actuales, el aumento de las actividades de satélites pequeños y la aparición de megaconstelaciones.

160. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no era necesario convertir directrices técnicas para la reducción de los desechos en un instrumento jurídicamente vinculante, porque los Estados que realizaban actividades espaciales tenían la motivación de reducir los desechos espaciales por su propio interés en mantener la seguridad y sostenibilidad de las actividades espaciales.



161. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, dado que los enfoques para mitigar los desechos espaciales estaban vinculados a la evolución de las tecnologías, no era necesario en esos momentos elaborar normas jurídicamente vinculantes de reducción de los desechos espaciales.

162. Se expresó la opinión de que un enfoque basado en instrumentos no vinculantes podría resultar eficaz y beneficioso para todos los Estados si se aplicaba a nivel interno mediante políticas, reglamentos y normas.

163. Se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería ampliar su examen de las directrices para la reducción de desechos espaciales, teniendo en cuenta la posible generación de desechos espaciales procedentes de plataformas espaciales con fuentes de energía nuclear a bordo y de la colisión de esos objetos con desechos espaciales. La delegación que expresó esa opinión también manifestó su preocupación por la reentrada atmosférica de esos desechos en el hemisferio sur, en particular en el Pacífico Sur, y exhortó a los Estados de lanzamiento a adoptar medidas para controlar y evitar la generación de desechos espaciales.

164. Se expresó la opinión de que las directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse en su totalidad, lo que permitiría avanzar con el examen sustantivo de cuestiones relativas a la reducción y la eliminación de los desechos espaciales. También se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería elaborar una lista de esas cuestiones, en estrecha coordinación con la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en relación con el tema del programa de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre.

165. Se expresó la opinión de que la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre y de las directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre contribuiría a la vigilancia y la reducción de los desechos espaciales y aumentaría la seguridad y la sostenibilidad de las operaciones espaciales.

166. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Subcomisión debería determinar cuestiones jurídicas relativas a los desechos espaciales y su remoción, tales como la definición jurídica de los desechos espaciales, la condición jurídica de los fragmentos de desechos espaciales, el papel del Estado de registro, la jurisdicción y el control sobre los objetos espaciales que se declararían como desecho espacial, y la responsabilidad en relación con las actividades de remoción activa, incluida la responsabilidad por los daños causados como resultado de las operaciones de eliminación de desechos.

167. Se expresó la opinión de que sería necesario: a) alcanzar una comprensión uniforme de la expresión “desechos espaciales” y su relación con la expresión “objeto espacial”; b) velar por que se respetaran los derechos soberanos de los Estados de lanzamiento con respecto a objetos espaciales inactivos o sus piezas situados en órbitas terrestres bajas; c) elaborar normas y estándares internacionales unificados para catalogar y localizar los desechos espaciales utilizando capacidades tecnológicas modernas; y d) velar por que esa información operacional estuviera a disposición de todos los Estados interesados.

168. Se expresó la opinión de que la Subcomisión podría examinar la aplicación y la promoción de conceptos jurídicos relativos a la jurisdicción y el control, así como la responsabilidad en relación con las actividades de eliminación de desechos espaciales, sin redefinir ni reinterpretar los conceptos que se habían establecido en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

169. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debería existir un proceso consultivo, relativo a la definición de los desechos espaciales, en el que participaran todos los Estados miembros de la Comisión, y de que la Comisión era el foro adecuado para ese proceso.

170. Se expresó la opinión de que se debía elaborar un cuestionario sobre los problemas jurídicos relacionados con la remoción activa de desechos espaciales.

171. En relación con la cuestión de la remoción de un objeto sin el consentimiento o la autorización previos del Estado de registro, algunas delegaciones expresaron la opinión de que era importante que todos los Estados registraran todos los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre.

172. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario registrar, catalogar y localizar a nivel internacional los desechos espaciales.

173. Se expresó la opinión de que se debía establecer, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un único centro internacional de intercambio de información sobre objetos y eventos espaciales, y de que ese centro podría convertirse en una plataforma fiable para la cooperación multilateral destinada a hacer frente al problema de los desechos espaciales.

174. Se expresó la opinión de que era imperioso que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos afrontara el problema de la falta de mecanismos jurídicos eficientes para aplicar las medidas de reducción de los desechos espaciales de manera oportuna y eficiente y empleando un enfoque internacional común y coherente.

175. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los Estados debían asumir responsabilidades diferenciadas para descongestionar el espacio ultraterrestre, y de que los actores que realizaban actividades espaciales debían tomar la iniciativa.

176. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los actores que eran responsables en gran medida de generar desechos espaciales debían ser los más implicados en las actividades de remoción de desechos espaciales, y de que esos actores debían poner sus conocimientos científicos y jurídicos, mediante acuerdos de cooperación, a disposición de aquellos países con menor nivel de desarrollo espacial, a fin de garantizar que se aplicaran las medidas necesarias relativas al diseño de vehículos espaciales y a su eliminación al final de su vida útil.

177. Se expresó la opinión de que el alto costo de aplicar las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión impedía a los Estados con capacidad espacial incipiente acceder al espacio ultraterrestre y, dado que gran parte de los desechos orbitales eran el resultado de operaciones anteriores de los principales Estados que realizaban actividades espaciales, era responsabilidad de esos Estados con capacidad espacial eliminar y mitigar el impacto de los desechos, así como ayudar a los Estados con capacidad espacial incipiente, tanto desde el punto de vista técnico como financiero, a reducir los desechos espaciales.

178. Se expresó la opinión de que se debía establecer un fondo internacional para la remoción de desechos espaciales destinado a apoyar los esfuerzos coordinados en la remoción de desechos espaciales proporcionando medios para hacer frente a los aspectos tecnológicos y financieros de esas operaciones, y de que la participación de los Estados en el fondo debería depender del papel que esos Estados habían tenido en la generación de desechos espaciales.

179. La Subcomisión convino en que se debería invitar a los Estados miembros de la Comisión y las organizaciones internacionales intergubernamentales reconocidas como observadores permanentes ante la Comisión a que siguieran contribuyendo al compendio de normas de reducción de los desechos espaciales aprobadas por los Estados y las organizaciones internacionales presentando o actualizando la información acerca de toda ley o norma que se hubieran aprobado sobre la reducción de los desechos espaciales, mediante el modelo creado para ese fin. La Subcomisión convino también en que se debería invitar a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas a contribuir al compendio, y alentó a los Estados en que existieran normas o regulaciones de esa índole a que suministraran información sobre ellas.

## **X. Intercambio general de información sobre los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria relativos al espacio ultraterrestre**

180. En cumplimiento de la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 12 del programa, titulado “Intercambio general de información sobre los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria relativos al espacio ultraterrestre”, como cuestión concreta y tema de debate.

181. Los representantes de Chile, el Japón, el Pakistán y Polonia formularon declaraciones en relación con el tema 12 del programa. También hizo una declaración el representante de Nigeria en nombre del Grupo de los 77 y China. Durante el intercambio general de opiniones formularon asimismo declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros.

182. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, en vista del avance de la tecnología espacial y de la diversificación de los actores espaciales, tanto privados como públicos, era importante seguir tratando de comprender mejor los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria a fin de hacer frente a los nuevos retos, entre otras cosas con miras a velar por la utilización segura y sostenible del espacio ultraterrestre.

183. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria desempeñaban un papel importante como complemento a los tratados existentes de las Naciones relativas a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

184. Algunas delegaciones recordaron los Principios relativos a la Teleobservación de la Tierra desde el Espacio y, a ese respecto, recalcaron que el concepto de la disponibilidad no discriminatoria de los datos (permitir el acceso a los datos con carácter no discriminatorio) era uno de los principios clave de la teleobservación de la Tierra. Esa disponibilidad era esencial para el desarrollo sostenible, y promovía la transparencia y la confianza entre los Estados.

185. Algunas delegaciones recordaron que la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo, era un instrumento importante para seguir promoviendo la cooperación internacional con miras a que todos los Estados pudieran aprovechar al máximo los beneficios de las aplicaciones espaciales. En esa Declaración se exhortó a todos los países con capacidad espacial a que contribuyeran a promover y fomentar la cooperación internacional sobre una base equitativa.

186. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión ayudaban a garantizar la sostenibilidad del medio espacial. Esas delegaciones alentaron a los países a asumir responsabilidades diferenciadas con respecto a la congestión del espacio ultraterrestre, y a que los países con capacidad espacial tomaran la iniciativa.

187. Se expresó la opinión de que los instrumentos sin fuerza jurídica obligatoria eran especialmente valiosos desde el punto de vista jurídico porque comprendían reglas y normas de derecho positivo; el valor de esos instrumentos aumentaba con su utilización y puesta en práctica, que podían ser prueba de la formación de una costumbre y contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional.

188. Se expresó la opinión de que la labor del Grupo de Trabajo sobre la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre relativa a la preparación de un compendio de directrices sobre sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre revestía enorme importancia, y que las directrices, una vez acordadas, deberían ser aplicadas por los Estados Miembros en cooperación mutua.

189. Se expresó la opinión de que era importante que la Subcomisión examinara las novedades en la labor de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en relación con

el presente tema. Esa delegación opinaba que la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y la de la CDI podían reforzarse mutuamente en muchas esferas del derecho internacional y que la Subcomisión podría tomar como referencia la labor que estaba llevando a cabo la CDI con respecto a futuros acuerdos y prácticas en relación con la interpretación de los tratados relativos al espacio ultraterrestre, habida cuenta en particular de que uno de los objetivos de la Subcomisión era estudiar la naturaleza de los problemas jurídicos que podían surgir de la exploración del espacio ultraterrestre.

190. Se expresó la opinión de que era necesario trabajar en la formulación de directrices y principios para hacer frente a algunas dificultades jurídicas, como las relacionadas con la gestión del tráfico espacial, los desechos espaciales y la exploración y explotación del espacio. Esa delegación expresó la opinión de que se debería establecer un marco internacional de gestión del tráfico espacial, incluido un mecanismo de intercambio de información basado en las Naciones Unidas, que comprendiera una base de datos sobre los objetos y eventos en el espacio y los procedimientos de funcionamiento del mecanismo.

191. La Subcomisión observó con aprecio la página web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre dedicada específicamente a los instrumentos sin fuerza jurídica obligatoria de las Naciones Unidas. Esa página contenía el compendio sobre los mecanismos adoptados por los Estados y las organizaciones internacionales respecto a los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria relativos al espacio ultraterrestre y el cuestionario conexo actualizado para los Estados y las organizaciones internacionales, junto con otros documentos pertinentes a este tema del programa.

192. La Subcomisión alentó a los Estados miembros de la Comisión y las organizaciones intergubernamentales internacionales reconocidas como observadores permanentes ante la Comisión a que compartiesen información sobre sus prácticas relacionadas con los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria relativos al espacio ultraterrestre y a que presentaran sus respuestas a la Secretaría a fin de actualizar el compendio.

## **XI. Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial**

193. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 13 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial”, como cuestión concreta y tema de debate.

194. Formularon declaraciones en relación con el tema 13 del programa los representantes de Alemania, Austria, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Indonesia, el Japón y el Pakistán. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros.

195. La Subcomisión observó que el medio espacial era cada vez más complejo y estaba más congestionado, debido al número creciente de objetos en el espacio ultraterrestre, a la diversificación de los actores en el espacio ultraterrestre y al aumento de las actividades espaciales, y que la cuestión de la gestión del tráfico espacial se podía examinar en ese contexto.

196. La Subcomisión tomó nota de una serie de medidas que se estaban adoptando en los planos nacional e internacional para mejorar la seguridad y sostenibilidad de los vuelos espaciales, como por ejemplo, el intercambio de información y de servicios relacionados con la situación en el medio espacial, actividades de coordinación internacional para la gestión de la radiofrecuencia y las órbitas geoestacionarias, la comunicación de planes de lanzamiento anuales, y la presentación de notificaciones previas al lanzamiento relativas a los vehículos de lanzamiento.

197. La Subcomisión tomó nota con aprecio de la hoja de ruta para la aplicación de un sistema de gestión del tráfico espacial (“Space Traffic Management: towards a roadmap for implementation”) que la Academia Internacional de Astronáutica había publicado en 2018 y que se había distribuido a todas las delegaciones durante el período de sesiones.

198. Se expresó la opinión de que, a fin de garantizar el acceso al espacio y su exploración sin trabas, así como la utilización libre del espacio por todos los Estados, sin discriminación, era necesario elaborar un régimen amplio y de alcance internacional para la gestión del tráfico espacial. La delegación que expresó esa opinión afirmó que, en consonancia con el estudio cósmico de la gestión del tráfico espacial, de la Academia Internacional de Astronáutica (Cosmic Study on Space Traffic Management), interpretaría la gestión del tráfico espacial como un conjunto de disposiciones técnicas y reglamentarias para promover el acceso seguro al espacio ultraterrestre, las operaciones en el espacio ultraterrestre en condiciones de seguridad y el regreso a la Tierra desde el espacio ultraterrestre sin interferencias físicas ni radioeléctricas.

199. Se expresó la opinión de que solo con un enfoque internacional de la gestión del tráfico espacial se podrían afrontar adecuadamente los problemas subyacentes del aumento de las actividades espaciales y de la aparición de actores nuevos, y de que un régimen internacional de gestión del tráfico espacial serviría de orientación para procedimientos nacionales de autorización y supervisión de las actividades espaciales de entidades no gubernamentales.

200. Se expresó la opinión de que un sistema amplio de gestión del tráfico espacial podría mejorar la seguridad y sostenibilidad de las actividades espaciales, y de que un sistema de esa índole podría incluir lo siguiente: una mayor compartición de información sobre la situación en el medio espacial; unos mejores procedimientos de registro; unos mecanismos de notificación de lanzamientos, maniobras en órbita y reentradas de objetos espaciales; disposiciones sobre seguridad; regulaciones sobre desechos espaciales, y disposiciones ambientales.

201. Se expresó la opinión de que era una prioridad urgente elaborar normas, especialmente para las actividades en órbita, y establecer un sistema de gestión del tráfico espacial integrado, armonizado y amplio para las futuras actividades espaciales.

202. Se expresó la opinión de que los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, a largo plazo, se podrían complementar con otros acuerdos internacionales que contuvieran normas básicas de gestión del tráfico espacial, y de que un segundo nivel de regulaciones y reglamentos administrativos internacionales podría incluir normas dinámicas para la gestión del tráfico espacial que deberían poder modificarse fácilmente y tener en cuenta el desarrollo tecnológico constante.

203. Se expresó la opinión de que no existían los requisitos necesarios para aplicar un régimen de gestión del tráfico espacial, porque la conceptualización de la gestión del tráfico espacial se caracterizaba por un grado bastante alto de incertidumbre, y todavía no se había logrado un entendimiento multidimensional al respecto. También se expresó la opinión de que, en consecuencia, no había una visión clara de los factores que podrían facilitar la determinación del concepto de gestión del tráfico espacial.

204. Se expresó la opinión de que el tema del programa relativo a la gestión del tráfico espacial había llegado a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos antes de que se hubiera celebrado deliberación alguna al respecto en la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y, como consecuencia de ello, en lo que respectaba a la labor analítica sobre el tema, no había un entendimiento ni del punto de partida ni del destino.

205. Se expresó la opinión de que la información y los servicios relativos a la situación en el medio espacial eran fundamentales para evitar colisiones en el espacio ultraterrestre, que podrían degradar el medio espacial para todos los Estados que realizaban actividades espaciales. También se expresó la opinión de que la seguridad de los vuelos espaciales era un reto de alcance mundial y de que se debía alentar de manera continuada una conducta segura y responsable en el espacio.

206. Se expresó la opinión además de que se debía alentar a los actores espaciales con capacidad para efectuar evaluaciones de conjunciones a que, compartiendo datos e información, creando capacidad y prestando asistencia técnica, ayudaran a los Estados con capacidad espacial incipiente que aún no habían desarrollado su propia capacidad de realizar evaluaciones de las conjunciones.

207. Se expresó la opinión de que debería existir un mecanismo de compartición de información en el marco de las Naciones Unidas que incluyera una base de datos de objetos y eventos espaciales con información sobre sus funciones y sus operaciones.

208. Se expresó la opinión de que era necesario reflexionar sobre el modelo y el orden del funcionamiento de la adopción de decisiones sobre el amplio espectro de las operaciones espaciales, que debían formar la base de la gestión del tráfico espacial, y de que se habían presentado muchas ideas al respecto en documentos de trabajo a la Comisión y sus subcomisiones.

209. Se expresó la opinión de que un régimen de tráfico espacial era un requisito previo para aplicar un régimen de responsabilidad en el espacio ultraterrestre basado en la culpa y para la asignación de responsabilidades.

210. Se expresó la opinión de que un sistema de normas de gestión del tráfico espacial podría facilitar la aplicación práctica del régimen de responsabilidad basado en la culpa que se exponía en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, porque en él se definiría el nivel de atención y diligencia debida que se debía aplicar al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, nivel que serviría para evaluar la conducta de los actores espaciales cuando fuera necesario determinar la culpa.

211. Se expresó la opinión de que el compendio de directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre era una oportunidad única de tratar la cuestión de la seguridad en el espacio ultraterrestre, y de que existía una correlación positiva entre el desarrollo de un documento definitivo sobre la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre y unas deliberaciones productivas sobre el tema de la gestión del tráfico espacial. La delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que en las siete directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre sobre las cuales aún no se había llegado a un consenso se abordaban los aspectos más importantes de la seguridad en el espacio ultraterrestre.

212. Se expresó la opinión de que, en espera de la aprobación de las directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, los temas respecto de los cuales no se pudiera llegar a un consenso, pero que, no obstante, eran importantes para la sostenibilidad y la seguridad de las actividades en el espacio ultraterrestre, podrían tratarse en negociaciones futuras, en aras del establecimiento de un régimen de gestión del tráfico espacial.

## **XII. Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños**

213. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 14 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños”, como cuestión concreta y tema de debate de su programa.

214. Formularon declaraciones en relación con el tema 14 del programa los representantes de Alemania, Austria, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, Francia, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Japón, México, el Pakistán, el Reino Unido, la República de Corea y Sudáfrica. El representante del Ecuador también formuló una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Además, durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

215. La Subcomisión convino en que proseguir su labor en relación con ese tema del programa ofrecería oportunidades muy útiles de tratar una serie de cuestiones de actualidad relativas a las medidas internacionales y nacionales de política y regulatorias sobre la utilización de satélites pequeños por diversos actores.

216. La Subcomisión tomó nota con aprecio del cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños (contenido en el documento [A/AC.105/1122](#), anexo I, apéndice II), que había examinado el Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre. La Subcomisión observó también que tanto el cuestionario como las respuestas recibidas de los Estados miembros y de los observadores, que figuraban en dos documentos de sesión ([A/AC.105/C.2/2018/CRP.10](#) y [A/AC.105/C.2/2018/CRP.17](#)), contribuían a las deliberaciones sobre los aspectos jurídicos que planteaban las actividades de satélites pequeños en el plano internacional.

217. La Subcomisión reafirmó que los satélites pequeños se habían convertido en importantes instrumentos que permitían a muchos Estados en desarrollo, sus organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (incluidas universidades, institutos de investigación y educación), y a industrias privadas con fondos limitados, sumarse a la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y convertirse en creadores de tecnología espacial.

218. La Subcomisión reconoció que los avances tecnológicos habían hecho que el desarrollo, el lanzamiento y la explotación de satélites pequeños fueran cada vez más asequibles, y reconoció también que esos satélites podían prestar una asistencia considerable en diversas esferas, como la educación, las telecomunicaciones, la observación de la Tierra y la mitigación de los efectos de los desastres. Esos satélites, además, se podían usar para ensayar y demostrar tecnologías nuevas, con lo cual desempeñaban un papel importante en el fomento del progreso tecnológico en la esfera de las actividades espaciales.

219. La Subcomisión tomó nota con aprecio de los programas de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, como la Iniciativa sobre Tecnología Espacial Básica (que promovía la creación de capacidad en el desarrollo de la tecnología espacial y del derecho internacional y nacional del espacio relativo a las actividades de los satélites pequeños) y el Programa de Cooperación de las Naciones Unidas y el Japón para el Despliegue de Satélites CubeSat desde el Módulo Experimental Japonés (Kibo) de la Estación Espacial Internacional, también conocido como KiboCUBE, que iba destinado a instituciones educativas y de investigación ubicadas en países en desarrollo que eran Estados miembros de la Comisión.

220. La Subcomisión reiteró que la orientación sobre el registro de objetos espaciales y la gestión de frecuencias de los satélites pequeños y muy pequeños, preparada conjuntamente por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la UIT, era una guía útil para los creadores y explotadores de satélites pequeños.

221. Se informó a la Subcomisión de las prácticas existentes y emergentes, de los marcos reglamentarios aplicables al desarrollo y la utilización de satélites pequeños, y de los programas de los Estados y las organizaciones internacionales en esa esfera.

222. La Subcomisión observó que, a fin de garantizar la seguridad y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre, las actividades de los satélites pequeños, independientemente de su tamaño, debían ajustarse a los marcos regulatorios internacionales existentes, incluidos los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, la Constitución y el Convenio de la UIT y su Reglamento de Radiocomunicaciones, así como algunos instrumentos no vinculantes tales como las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

223. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el carácter evolutivo de las tecnologías espaciales y el número cada vez mayor de actores espaciales requería claridad en la aplicación de las normas del derecho espacial y de los procedimientos

administrativos existentes, con el fin de aprovechar las oportunidades y afrontar las dificultades que presentaban las actividades de satélites pequeños.

224. Se expresó la opinión de que se debían ajustar las normas internacionales pertinentes y, con ese fin, se acogió con beneplácito la versión revisada de la declaración del Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales relativa a las grandes constelaciones de satélites en la órbita terrestre baja (“Inter-Agency Space Debris Coordination Committee statement on large constellations of satellites in low Earth orbit”).

225. Se expresó la opinión de que las deliberaciones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños también deberían centrarse en establecer una definición de “satélite pequeño”.

226. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se podría considerar la posibilidad de elaborar disposiciones para los satélites pequeños, incluso un régimen jurídico especial. Esas disposiciones podrían contemplar las operaciones de los satélites pequeños, en particular, los modos de garantizar el uso racional y equitativo de la órbita terrestre baja y del espectro de frecuencias.

227. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el régimen jurídico existente del espacio ultraterrestre ofrecía seguridad, transparencia y sostenibilidad en relación con las actividades de satélites pequeños, y de que no se debía crear un régimen jurídico especial ni ningún otro mecanismo que pudiera imponer limitaciones al diseño, la construcción, el lanzamiento o la utilización de objetos espaciales.

228. Se expresó la opinión de que, debido a la concentración cada vez mayor de satélites pequeños, existían riesgos potenciales de que se produjeran accidentes físicos e interferencias en la frecuencia.

### **XIII. Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales**

229. De conformidad con la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 15 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales”, como cuestión concreta y tema de debate.

230. Formularon declaraciones los representantes de Alemania, Austria, Bélgica, el Brasil, China, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Indonesia, el Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, y el Pakistán. También formularon declaraciones el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los 77 y China, y el representante de la Argentina, en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones sobre el tema representantes de otros Estados miembros.

231. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento de sesión en el que figuraba un documento de trabajo preparado por Bélgica relativo a preguntas y observaciones sobre el establecimiento de marcos jurídicos nacionales para la explotación de los recursos espaciales (A/AC.105/C.2/2018/CRP.8);

b) Documento de sesión en el que figuraba información proporcionada por los Países Bajos en relación con el Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2018/CRP.18).

232. La Subcomisión observó que el Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales, organizado para evaluar la necesidad de un marco regulador de las actividades de los recursos espaciales, había celebrado cuatro reuniones presenciales: dos en 2016 y dos en 2017. A ese respecto, la Subcomisión observó que el



Grupo de Trabajo había señalado 19 elementos que constituían las esferas temáticas que dicho marco normativo podría abarcar. Se podrían formular observaciones sobre esos elementos hasta julio de 2018, y el Grupo de Trabajo continuaría activo durante dos años a fin de celebrar consultas inclusivas sobre esos elementos.

233. Se expresó la opinión de que, a falta de un mandato de los Estados relativo a establecer un mecanismo oficial para asegurar su representación, las iniciativas encaminadas a proporcionar ideas sustantivas sobre un futuro régimen internacional para la explotación de los recursos espaciales no debían reconocerse como un foro para la negociación de un marco internacional. Si bien esa labor podía ser útil, se realizaría de un modo que generaría confusión e interferiría en la labor de la Comisión.

234. Se expresó la opinión de que las deliberaciones sobre los recursos espaciales que habían tenido lugar en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales se habían llevado a cabo de manera abierta, inclusiva y transparente, con la intención de preparar un documento que contuviera elementos que pudieran contribuir a la regulación de los recursos espaciales, para su examen por parte de los Estados y la comunidad internacional. La delegación que expresó esa opinión también fue del parecer de que, si los Estados así lo decidían, la labor del Grupo podría suponer un punto de partida para las negociaciones de un marco internacional.

235. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se necesitaba un entendimiento claro, obtenido mediante un debate de alcance amplio, de las obligaciones jurídicas internacionales contraídas con arreglo a los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, con el fin de evitar lagunas y velar por la coherencia de las leyes nacionales sobre la utilización de los recursos espaciales.

236. Se expresó la opinión de que, de conformidad con el título del tema del programa, la Subcomisión debería considerar la posibilidad de examinar el modelo existente de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales (es decir, el régimen jurídico internacional aplicable a los Estados que se establecía en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y en el Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes), y de que un entendimiento común de las disposiciones que figuraban en esos instrumentos ayudaría a los Estados a desarrollar su legislación nacional sobre el tema.

237. Se expresó la opinión de que la comunidad internacional debía definir los términos “exploración” y “utilización” y llegar a un entendimiento respecto al modo en que el concepto de explotación de los recursos espaciales estaba relacionado con esos términos. La delegación que expresó esa opinión también opinó que las actividades mineras con fines comerciales iban más allá de la exploración y el uso, y de que eran fundamentalmente diferentes del empleo de sondas para tomar muestras científicas o del uso de recursos planetarios para mantener una estación planetaria en el contexto de una misión de exploración.

238. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre garantizaba la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre y, a ese respecto, no prohibía la utilización ni la explotación de los recursos que se encontraban en los cuerpos celestes.

239. Se expresó la opinión de que, como cuestión de derecho internacional, no existía ninguna necesidad de elaborar unas directrices detalladas de aplicación relativas a las actividades lícitas, y de que, a pesar de que unas directrices de esa índole podrían ser útiles en la práctica con respecto a los recursos espaciales, nada de lo dispuesto en el derecho internacional del espacio hacía necesario que se desarrollaran tales directrices antes de proceder a esas actividades.

240. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la adopción de un enfoque multilateral amplio en la cuestión de los recursos espaciales por parte de la Comisión y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos era la única manera de garantizar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones de todos los Estados y, por tanto, de que se promovieran la paz y la seguridad entre los países.

241. Se expresó la opinión de que los recursos espaciales eran accesibles únicamente a un número muy limitado de Estados, y a unas pocas empresas dentro de esos Estados. En ese sentido, la delegación que expresó esa opinión también opinó que sería importante evaluar la repercusión que tendría en la economía mundial aplicar una doctrina de “respeto del orden de llegada”, que podría crear un monopolio de facto que estaría en contradicción absoluta con la letra y el espíritu de los tratados y las resoluciones de las Naciones Unidas.

242. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se debían estudiar y acordar de forma multilateral las condiciones en que los operadores tanto públicos como privados podrían realizar actividades de utilización de los recursos, a fin de poder tratar adecuadamente cuestiones pertinentes tales como la regulación del acceso a los recursos, la coexistencia de actividades en un mismo cuerpo celeste, la prevención de numerosos nuevos riesgos potenciales tanto para el medio terrestre como para el medio espacial, y las modalidades de supervisión por parte de los Estados.

243. Se expresó la opinión de que, incluso si los recursos no renovables de un cuerpo celeste se podrían someter a un régimen de propiedad, seguiría siendo necesario determinar la forma en que se habrían de respetar los principios consagrados en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. Específicamente, suscitaba preocupación asegurar: a) que las actividades relativas a los recursos espaciales se realizaran en beneficio e interés de todos los países sin discriminación alguna; b) que se mantuviera el acceso libre a todas las áreas del cuerpo celeste; c) que la extracción de los recursos espaciales no equivaliera a una apropiación nacional por ningún medio; y d) que las instalaciones y las estaciones permanecieran abiertas a representantes de otros Estados sobre una base de reciprocidad.

244. Se expresó la opinión de que la Subcomisión debería comenzar a deliberar de manera detenida sobre la explotación y utilización de los recursos espaciales por entidades privadas, específicamente, sobre las siguientes cuestiones: si la condición jurídica de un cuerpo celeste era la misma que la de sus recursos; si la explotación y utilización de los recursos espaciales por una entidad privada podía beneficiar a toda la humanidad; si la reclamación por una entidad privada del derecho de propiedad respecto de recursos espaciales era un incumplimiento del principio de no apropiación dispuesto en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre; y sobre el modo de crear un mecanismo internacional para la coordinación y compartición de los recursos espaciales.

245. Se expresó la opinión de que para tratar las cuestiones derivadas de las actividades relativas a los recursos espaciales era imprescindible adoptar un enfoque multilateral, a fin de respetar y defender los principios del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

246. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, en vista de la creciente participación del sector privado en las actividades espaciales, un marco jurídico internacional elaborado en un foro multilateral y que definiera claramente y guiara las actividades comerciales en el espacio ultraterrestre podría desempeñar un papel importante en la ampliación de la utilización del espacio ultraterrestre y el estímulo de las actividades espaciales, y expresaron la opinión también de que un marco de esa índole era esencial para proporcionar certeza jurídica.

247. Se expresó la opinión de que, en el contexto de las actividades relativas a la utilización de los recursos espaciales, solo unas pocas contribuciones de los Estados al debate habían estado relacionadas con la necesidad de establecer un régimen internacional para regular esas actividades. La delegación que expresó esa opinión también opinó que el debate sobre la explotación de los recursos espaciales en el plano internacional solo había logrado reducir los principales temas, relativos a la legalidad y la finalidad de esas actividades a meras cuestiones de interpretación de un pequeño número de disposiciones jurídicas internacionales, y de que, además, centrarse en esa interpretación detallada tenía el claro propósito de resolver amplias implicaciones jurídicas de uno de los avances más espectaculares de la exploración espacial moderna, a fin de que se determinaran por la práctica ulterior de tan solo unos pocos Estados.

248. Se expresó la opinión de que no existía un entendimiento común de dos principios: en primer lugar, que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incumbía a toda la humanidad, tal como se establecía en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y en segundo lugar, que la Luna y sus recursos naturales eran patrimonio común de la humanidad, tal como se afirmaba en el Acuerdo sobre la Luna. La delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que esos conceptos debían examinarse detalladamente en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a fin de garantizar que se interpretaran de manera uniforme.

249. Se expresó la opinión de que, si bien en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre se proclamaban los principios universales de la libertad de acceso al espacio ultraterrestre y de la libertad y la igualdad en el estudio y la exploración del espacio ultraterrestre, en el Tratado no había disposiciones que garantizaran la libertad de acción de los Estados, lo que ponía en tela de juicio el argumento en que, según se había afirmado, se habían basado muchas leyes nacionales sobre la explotación y utilización de los recursos espaciales.

250. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la comunidad internacional de Estados tenía jurisdicción sobre los recursos espaciales, así como el derecho y el deber de elaborar un marco jurídico internacional adecuado para esas actividades. Debido a su pericia única y a su condición de foro de debate sin igual, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos era el lugar natural y lógico para emprender el desarrollo progresivo del derecho internacional del espacio teniendo debidamente en cuenta los intereses y las opiniones de todos los países.

251. Se expresó la opinión de que la labor realizada en el Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales era preocupante por varios motivos, entre ellos, los siguientes: se habían examinado principios fundamentales de interés para todos los Estados en el seno de grupo limitado de personas; el Grupo había hecho suposiciones sobre la interpretación de los tratados internacionales relativos al espacio; y el resultado del Grupo (es decir, su estudio) contenía un lenguaje que era sorprendentemente similar a disposiciones recientes de leyes nacionales sobre los recursos espaciales y no contenía las consideraciones prácticas incluidas en la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos (por ejemplo, referencias a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre).

252. Se expresó la opinión de que la elaboración de un régimen regulador de la explotación de los recursos espaciales era un derecho de la comunidad internacional en su conjunto, y de que, en ese contexto, era necesario que la comunidad internacional definiera el marco jurídico y estableciera las condiciones de la extracción comercial sobre la base del consenso internacional, a fin de garantizar la validez y la aplicación del derecho internacional a esa actividad, creando de ese modo la certidumbre jurídica que era esencial para estimular la inversión privada y la investigación en actividades espaciales innovadoras.

253. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la libertad de exploración, utilización y explotación del espacio ultraterrestre no era absoluta, sino que estaba limitada fundamentalmente por los principios que figuraban en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, en particular, los relativos a la no discriminación de ningún tipo, la igualdad entre los Estados y el respeto del derecho internacional.

254. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que en toda legislación nacional relativa a los recursos espaciales se debía proclamar, como principio rector, que la utilización y exploración del espacio ultraterrestre y la utilización de los recursos espaciales eran de interés primordial para la humanidad, y que las actividades relativas a los recursos espaciales debían realizarse de manera sostenible y únicamente para el beneficio de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico y científico. A ese respecto, las delegaciones que expresaron esa opinión también fueron del parecer de que las cláusulas que figuraban en legislación nacional existente y que contenían condiciones generales de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado en cuestión no bastaban para garantizar el cumplimiento de los mencionados principios consagrados en los tratados.

255. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos debía analizar el texto de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre con el fin de llegar a un entendimiento común de los principios rectores. Sobre la base de ese análisis, debería formular disposiciones legislativas modelo que pudieran incluirse en leyes nacionales y que reprodujeran de manera precisa y explícita los principios enunciados en los tratados internacionales, y debería establecer un mecanismo institucional eficaz para controlar la aplicación de esas disposiciones modelo.

256. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los debates en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales eran bienvenidos, en el sentido de que los temas y las cuestiones que se habían examinado, como por ejemplo, los 19 elementos, podrían ser un punto de partida útil para iniciar deliberaciones en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

257. Se expresó la opinión de que, dado que todos los países se beneficiarían de los progresos realizados en la utilización de los recursos espaciales, también se respetaría el principio de velar por el interés primordial de la humanidad en su conjunto; no obstante, para ello se debía prestar atención a establecer el marco jurídico adecuado, a fin de que los actores pudieran desarrollar sus proyectos sobre una base sólida.

258. Se expresó la opinión de que la regulación de los actores del sector privado en el espacio ultraterrestre era compatible con las obligaciones internacionales en virtud del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, así como con medio siglo de práctica acorde con ese Tratado y con las posturas sostenidas reiteradamente por algunos Estados.

259. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que en realidad todavía no se habían llevado a cabo actividades relativas a los recursos espaciales, por lo que no existía ninguna base práctica para elaborar normas relacionadas con esas actividades.

260. Se expresó la opinión de que la utilización de los recursos espaciales era una actividad lícita con arreglo al Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y la prueba de ello se encontraba en el Acuerdo sobre la Luna. La delegación que expresó esa opinión también fue del parecer de que, puesto que el Acuerdo sobre la Luna contenía la misma prohibición de la apropiación nacional que aparecía en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y también contenía un examen del modo en que se debían reglamentar los recursos, ello demostraba que los negociadores y los redactores del Acuerdo sobre la Luna habían considerado que la utilización de los recursos espaciales estaba permitida por el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y era acorde específicamente con la doctrina de la no apropiación.

261. Se expresó la opinión de que, a fin de facilitar los debates sobre las actividades de utilización de los recursos espaciales, se podría definir la expresión “actividades de explotación” como cualquier actividad en el espacio ultraterrestre, incluidos los cuerpos celestes, realizada con el propósito de extraer recursos minerales de esos cuerpos a fin de transferirlos a la Tierra, antes o después de someterlos a procesos de transformación, con la intención de utilizarlos para actividades gubernamentales o comerciales .

262. Se expresó la opinión de que las definiciones relativas a las actividades de utilización de los recursos espaciales en las que se especificaba el carácter gubernamental o no gubernamental de los actores que llevaban a cabo tales actividades, y los consiguientes propósitos para los que se utilizarían los recursos (en particular, si los recursos se utilizarían in situ o se transportarían a la Tierra), no eran pertinentes a la hora de determinar la legalidad de esa actividad de utilización de los recursos espaciales, ya que esas distinciones no se encontraban en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

263. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se podrían incluir preguntas relacionadas con el tema del programa que se estaba examinando, sobre los recursos espaciales, en el conjunto de preguntas que se había presentado al Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre (véase [A/AC.105/1122](#), anexo I, apéndice I).

264. Se expresó la opinión de que la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales requerían un régimen jurídico sólido, y de que, al examinar si ya existía un régimen de ese tipo, se debían tener en cuenta el carácter público del derecho espacial internacional positivo y el hecho de que las actividades en el espacio ultraterrestre estaban reglamentadas por el derecho internacional.

265. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se debería crear un grupo de trabajo especial con el mandato de elaborar y proponer a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos soluciones jurídicas alternativas capaces de proporcionar la certidumbre jurídica necesaria para los actos de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.

#### **XIV. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos los examine en su 58º período de sesiones**

266. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 72/77 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 16 del programa, titulado “Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos los examine en su 58º período de sesiones”, como tema ordinario del programa. En relación con ese tema, la Subcomisión también examinó asuntos relativos a la organización de los trabajos.

267. Formularon declaraciones en relación con el tema 16 del programa los representantes de Australia, Bélgica, el Brasil, Chequia, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Grecia, Luxemburgo, México y los Países Bajos. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros.

268. La Subcomisión acordó proponer a la Comisión los temas siguientes para que se incluyeran en el programa del 58º período de sesiones de la Subcomisión:

##### *Temas ordinarios*

1. Aprobación del programa.
2. Declaración de la Presidencia.
3. Intercambio general de opiniones.
4. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio.
5. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
6. Cuestiones relativas a:
  - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
  - b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
7. Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.
8. Fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio.

*Cuestiones concretas/temas de debate*

9. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre.
10. Intercambio general de información y opiniones sobre los mecanismos jurídicos relativos a las medidas de reducción y eliminación de los desechos espaciales, teniendo en cuenta la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos.
11. Intercambio general de información sobre los instrumentos de las Naciones Unidas sin fuerza jurídica obligatoria relativos al espacio ultraterrestre.
12. Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial.
13. Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños.
14. Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.

*Temas nuevos*

15. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos los examine en su 59º período de sesiones.
269. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que en el programa del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre se debía incluir el examen del tema relativo al intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales, a fin de fomentar un debate bien enfocado.
270. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se necesitarían más aclaraciones sobre el propósito y el resultado de un grupo de trabajo sobre ese tema antes de que pudiera proponerse dicho grupo de trabajo.
271. La Subcomisión señaló que algunas delegaciones habían expresado su intención de celebrar consultas entre períodos de sesiones con miras a presentar a la Subcomisión en su 58º período de sesiones, para su examen, una propuesta que contuviera objetivos y modalidades para la inclusión de ese tema en el programa del Grupo de Trabajo.
272. La Subcomisión convino en que se invitara nuevamente al IISL y al ECSL a que organizaran un simposio, que se celebraría durante el 58º período de sesiones de la Subcomisión, teniendo en cuenta la necesidad de que en él hubiera representación geográfica y de género equitativas, a fin de reflejar una amplia gama de opiniones, en cooperación con otras entidades académicas interesadas con ese fin.
273. La Subcomisión observó que, según el calendario provisional, su 58º período de sesiones se celebraría del 1 al 12 de abril de 2019.

## Anexo I

# Informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre

## I. Introducción

1. En su 957ª sesión, celebrada el 9 de abril de 2018, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia del Sr. Bernhard Schmidt-Tedd (Alemania).

2. El Grupo de Trabajo celebró 14 sesiones del 10 al 19 de abril de 2018. El Grupo de Trabajo examinó los siguientes temas:

a) Prioridad temática 2 de UNISPACE+50, titulada “Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio: perspectivas actuales y futuras”;

b) Proyecto de resolución sobre UNISPACE+50;

c) Cuestionario del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre;

d) Cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños;

e) Cuestiones de organización y métodos de trabajo de la Comisión y sus subcomisiones.

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre la prioridad temática 2 de UNISPACE+50, titulada “Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio: perspectivas actuales y futuras” ([A/AC.105/1169](#));

b) Documento de trabajo, presentado por el Canadá como resultado de la reunión oficiosa presidida por ese país, en el que figuraba el proyecto de resolución titulado “El 50º aniversario de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: el espacio como motor del desarrollo sostenible” ([A/AC.105/C.2/L.305](#));

c) Documento de sesión sobre la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre al 1 de enero de 2018 ([A/AC.105/C.2/2018/CRP.3](#));

d) Respuestas de Alemania, Austria y UNISEC-Global al cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños ([A/AC.105/C.2/2018/CRP.10](#));

e) Respuestas de Chequia al cuestionario presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2018/CRP.12](#));

f) Documento de sesión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre en el que figuraba una propuesta de esbozo de los puntos principales del documento de orientación acerca del grupo temático 3 de la prioridad temática 2 de UNISPACE+50, titulada “Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio: perspectivas actuales y futuras” ([A/AC.105/C.2/2018/CRP.14](#));

g) Respuestas de Indonesia al cuestionario presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2018/CRP.16);

h) Respuestas del Brasil al cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños (A/AC.105/C.2/2018/CRP.17).

4. En su 14ª sesión, celebrada el 19 de abril, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

5. El Grupo de Trabajo examinó la labor correspondiente a 2018 en el marco de la prioridad temática 2, de acuerdo con el plan plurianual que figuraba en el documento [A/AC.105/1122](#), anexo I, párr. 8, y se mostró de acuerdo con el esbozo de los puntos principales del documento de orientación acerca del grupo temático 3, conforme a lo propuesto por la Presidencia del Grupo de Trabajo en el documento A/AC.105/C.2/2018/CRP.14. El Grupo de Trabajo señaló que el esbozo debería servir de base para elaborar, antes del 58º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, un primer proyecto del documento de orientación que se prepararía en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con miras a que el Grupo de Trabajo lo siguiera examinando y desarrollando.

6. El Grupo de Trabajo señaló, en ese contexto, que los vínculos con la labor del Grupo de Trabajo sobre la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos no se abordarían antes de alcanzarse un acuerdo final respecto de las directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre.

7. El Grupo de Trabajo observó que el cuestionario presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, teniendo en cuenta el proceso de UNISPACE+50, que figura en el apéndice I del presente informe, permitía un intercambio de opiniones sobre un amplio abanico de temas relacionados con la situación y la aplicación de los tratados, y que las deliberaciones continuadas en el marco de la prioridad temática 2 se beneficiarían si se recibieran más contribuciones al cuestionario por parte de los Estados miembros y observadores permanentes ante la Comisión. El Grupo de Trabajo convino en que se debía seguir invitando a los Estados miembros y observadores permanentes ante la Comisión a que respondieran al cuestionario. Las respuestas recibidas se publicarían en documentos de sesión.

8. El Grupo de Trabajo convino en que se siguiera invitando a los Estados miembros de la Comisión y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como observadores permanentes ante la Comisión a que presentaran observaciones y respuestas al cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños, que figura en el apéndice II del presente documento. Las respuestas recibidas se publicarían en documentos de sesión.

9. El Grupo de Trabajo tomó nota de la propuesta de plan de trabajo plurianual sobre la gobernanza y el método de trabajo de la Comisión y sus órganos subsidiarios, que figuraba en el informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre su 55º período de sesiones ([A/AC.105/1167](#), anexo I, párr. 17), y recomendó que la Comisión examinara la propuesta de plan de trabajo en su 61º período de sesiones, en junio de 2018.

10. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 60º período de sesiones, en 2017, relativa al examen de un proyecto de resolución sobre UNISPACE+50 ([A/72/20](#), párr. 324 f)), el Grupo de Trabajo examinó el texto del proyecto de resolución que figuraba en el documento [A/AC.105/C.2/L.305](#).

11. El Grupo de Trabajo convino en que una versión revisada del proyecto de resolución, en la que quedarán reflejados los progresos alcanzados hasta el 19 de abril de 2018, estaría disponible durante la reunión entre períodos de sesiones que se celebraría en Viena del 7 al 11 de mayo de 2018, conforme al acuerdo al que llegó el



Comisión ([A/72/20](#), párr. 324 e)), que la Asamblea General hizo suyo en su resolución [72/79](#).

12. El Grupo de Trabajo recomendó que, tomando como base el proyecto de resolución, en particular los proyectos de disposiciones relativas al desarrollo de una agenda “Espacio2030” y un plan para su aplicación, la Comisión, en su 61<sup>er</sup> período de sesiones, en junio de 2018, considerara la posibilidad de establecer un grupo de trabajo de la Comisión para que su Presidencia, que todavía había de elegirse, pudiera trabajar, después del período de sesiones de la Comisión, en los preparativos del 56<sup>o</sup> período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, que tendría lugar en 2019.

## Apéndice I

### **Cuestionario presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, teniendo en cuenta el proceso de UNISPACE+50**

#### **1. El régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio**

1.1 ¿Cuáles son las principales repercusiones de los nuevos principios, resoluciones y directrices que rigen las actividades en el espacio ultraterrestre para la aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre?

1.2 ¿Complementan suficientemente esos instrumentos sin fuerza jurídica vinculante los tratados jurídicamente vinculantes en lo que respecta al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones conforme al régimen jurídico del espacio ultraterrestre? ¿Es necesario adoptar medidas adicionales?

1.3 ¿Cuáles son las perspectivas para el desarrollo futuro de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre?

#### **2. Tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y disposiciones relativas a la Luna y otros cuerpos celestes**

2.1 ¿Las disposiciones del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre) constituyen un marco jurídico suficiente para la utilización y exploración de la Luna y otros cuerpos celestes, o existen lagunas jurídicas en los tratados (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y Acuerdo que Rige las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes (Acuerdo sobre la Luna))?

2.2 ¿Qué beneficios supone ser parte en el Acuerdo sobre la Luna?

2.3 ¿Qué principios o disposiciones del Acuerdo sobre la Luna deberían aclararse o modificarse a fin de lograr la adhesión de un mayor número de Estados?

#### **3. Responsabilidad y obligaciones internacionales**

3.1 ¿Podría utilizarse la noción de “culpa”, según figura en los artículos III y IV del Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (Convenio sobre la Responsabilidad), para sancionar el incumplimiento por un Estado de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General o sus órganos subsidiarios en relación con las actividades espaciales, como la resolución 47/68 de la Asamblea, relativa a los Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre, y las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos? Dicho de otro modo, ¿podría considerarse que el incumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General o los instrumentos aprobados por sus órganos subsidiarios en relación con las actividades espaciales constituye “culpa”, en el sentido en que ese término se utiliza en los artículos III y IV del Convenio sobre la Responsabilidad?

3.2 ¿Podría utilizarse la idea de “daño”, según figura en el artículo I del Convenio sobre la Responsabilidad, para abarcar los perjuicios causados por una maniobra ejecutada por un objeto espacial operacional con el fin de evitar una colisión con otro objeto espacial o con desechos espaciales, si esa maniobra no se efectuara según lo establecido en las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión?

3.3 ¿Existen aspectos específicos de la aplicación de la responsabilidad internacional, según se establece en el artículo VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, en

relación con la resolución 41/65 de la Asamblea General, sobre los Principios relativos a la Teleobservación de la Tierra desde el Espacio?

3.4 ¿Se necesitan unas normas de tráfico en el espacio ultraterrestre como condición indispensable de un régimen de responsabilidad basado en la culpa?

#### **4. Registro de objetos espaciales**

4.1 ¿Existe una base jurídica en el marco jurídico internacional actual aplicable a las actividades espaciales y a los objetos espaciales, en particular las disposiciones del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Convenio sobre el Registro), que permita transferir el registro de un objeto espacial de un Estado a otro durante su funcionamiento en órbita?

4.2 ¿Cómo podría tratarse la transferencia de actividades o de la propiedad de un objeto espacial durante su funcionamiento en órbita de una sociedad del Estado de registro a otra sociedad de un Estado extranjero, de conformidad con el marco jurídico internacional actual aplicable a las actividades espaciales y a los objetos espaciales?

4.3 ¿Qué jurisdicción y control se ejercen, según lo establecido en el artículo VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, sobre un objeto espacial registrado por una organización internacional intergubernamental conforme a las disposiciones del Convenio sobre el Registro?

4.4 ¿Suscita el concepto de megaconstelaciones cuestiones de índole jurídica o práctica? De ser así, ¿sería necesario abordar esas cuestiones mediante una modalidad de registro adaptada?

4.5 ¿Existe la posibilidad, con arreglo al marco jurídico internacional vigente, conforme a las prácticas de registro existentes, de efectuar un registro “en nombre” del Estado de un cliente de servicios de lanzamiento, si se cuenta con su consentimiento previo? ¿Sería este un instrumento alternativo para reaccionar ante las megaconstelaciones y otros desafíos en materia de registro?

#### **5. Derecho internacional consuetudinario en el espacio ultraterrestre**

5. ¿Existen disposiciones de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre que puedan considerarse parte del derecho internacional consuetudinario? En caso afirmativo, ¿cuáles? ¿Podría usted explicar en qué elementos jurídicos o de hecho se basa su respuesta?

#### **6. Otras propuestas**

6. Proponga otras preguntas que pudieran incluirse en el cuestionario anterior para lograr el objetivo de la prioridad temática de UNISPACE+50 relativa al régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio.

## **Apéndice II**

### **Cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños**

#### **1. Panorama general de las actividades de los satélites pequeños**

1.1 ¿Los satélites pequeños atienden a las necesidades de su sociedad? ¿Su país ha determinado si los satélites pequeños podrían atender a una necesidad tecnológica o de desarrollo determinada?

1.2 ¿Realiza su país actividades relacionadas con satélites pequeños, como por ejemplo, su diseño, fabricación, lanzamiento y manejo? De ser así, sírvase enumerar los proyectos pertinentes. De no ser así, ¿hay planes para hacerlo en el futuro?

1.3 ¿Qué tipo de entidad está llevando a cabo en su país actividades con satélites pequeños?

1.4 ¿Existe en su país un punto focal encargado de coordinar las actividades de los satélites pequeños como parte de sus actividades espaciales nacionales?

1.5 ¿Las actividades con satélites pequeños se realizan en el marco de acuerdos internacionales de cooperación? En caso afirmativo, ¿qué tipo de disposiciones específicas para las actividades de los satélites pequeños se incluyen en esos acuerdos de cooperación?

## **2. Concesión de licencias y autorización**

2. ¿Existe en su país un marco jurídico o regulador para supervisar cualquier aspecto de las actividades de los satélites pequeños en su país? De ser así, ¿se trata de leyes generales o de normas específicas?

## **3. Responsabilidad y obligaciones**

3.1 ¿Existen dificultades nuevas relativas a la responsabilidad y las obligaciones en relación con las actividades de satélites pequeños?

3.2 ¿Cómo se hacen cumplir los requisitos de responsabilidad y de seguro a un operador en su país, relativos a un satélite pequeño que sea responsabilidad de su país, en caso de que se produzcan “daños” en la superficie de la Tierra, a aeronaves en vuelo, o a otro objeto espacial en órbita?

## **4. Estado de lanzamiento y responsabilidad**

4.1 Puesto que los satélites pequeños no siempre se despliegan en órbitas con cohetes específicamente dedicados a tal fin, como sí ocurre en el caso de los satélites más grandes, es necesario aclarar qué se entiende por “lanzamiento”. Cuando el lanzamiento de un satélite pequeño requiere dos pasos (en primer lugar, el lanzamiento desde un lugar a una órbita, y en segundo lugar, el despliegue del satélite pequeño a otra órbita), en su opinión, ¿el primer paso se consideraría el “lanzamiento”, en el sentido que se le da en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre?

4.2 ¿Cree que el actual régimen normativo internacional es suficiente para regular a los operadores de satélites pequeños, o cree que debería aplicarse un enfoque regulador internacional nuevo o diferente a las operaciones de los satélites pequeños?

## **5. Registro**

5. ¿Existe en su país la práctica de inscribir a los satélites pequeños en un registro? En caso afirmativo, ¿existe en su país la práctica de actualizar la información relativa a la condición de los satélites pequeños? ¿Existe en su país alguna legislación o reglamentación por la que se exija a las entidades no gubernamentales presentar al Gobierno información a los fines de registro, por ejemplo información relativa a la actualización de la condición de los satélites pequeños que manejan?

## **6. La reducción de desechos espaciales en el contexto de las actividades de los satélites pequeños**

6. ¿Cómo ha incorporado su país requisitos o directrices específicos a su marco regulador nacional para tener en cuenta la reducción de los desechos espaciales?

## Anexo II

### Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre

1. En cumplimiento de la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 957ª sesión, celebrada el 9 de abril de 2018, volvió a reunir a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, presidido por el Sr. José Monserrat Filho (Brasil).

2. El Presidente señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que, conforme al acuerdo a que había llegado la Subcomisión en su 39º período de sesiones y que la Comisión había respaldado en su 43º período de sesiones, ambos celebrados en 2000, y en cumplimiento de la resolución [72/77](#) de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo se había reunido para examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.20](#) y [A/AC.105/865/Add.21](#));

b) Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.10](#) y [A/AC.105/1039/Add.11](#));

c) Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” ([A/AC.105/1112/Add.4](#) y [A/AC.105/1112/Add.5](#));

d) Documento de trabajo preparado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, titulado “Promover el debate sobre las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre con miras a elaborar una posición común de los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos” ([A/AC.105/C.2/L.302](#));

e) Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “El difícil contexto del examen de todos los aspectos de la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre: argumentos en favor de conferir a dicho examen un carácter dialéctico y definir su nueva orientación analítica” ([A/AC.105/C.2/L.306](#));

f) Documento de sesión sobre los enfoques funcionalista y espacialista y la soberanía de los Estados en relación con los vuelos suborbitales y la delimitación del espacio aéreo con respecto al espacio ultraterrestre, presentado por el Comité de Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Espacial de la Asociación Internacional para el Avance de la Seguridad Espacial (IAASS) ([A/AC.105/C.2/2018/CRP.9](#), en inglés únicamente).

4. El Presidente del Grupo de Trabajo presentó una ponencia en la que resumió las respuestas recibidas de Chequia, México y Sudáfrica y la IAASS que figuraban en los documentos mencionados en los apartados a) a c) del párrafo 3. También resumió el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, mencionado en el párrafo 3 e).

5. El Presidente presentó otra ponencia sobre su propuesta relativa a la promoción del debate sobre las cuestiones relacionadas con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre con miras a elaborar una posición común de los Estados miembros de la Comisión, que se había presentado al Grupo de Trabajo en el documento de sesión mencionado en el párrafo 3 d). La propuesta versaba sobre el establecimiento de un régimen especial que contemplaría los derechos de paso por el espacio aéreo nacional

para actividades espaciales siempre que se juzgase que se trataba de actividades con fines pacíficos, conformes al derecho internacional y que respetasen el interés soberano del Estado o los Estados territoriales de que se tratase. La propuesta se basó en un enfoque que no solo rendía homenaje a propuestas anteriores formuladas en el seno del Grupo de Trabajo y la Subcomisión, sino que también incluía algunos elementos de conciliación, teniendo en cuenta las posturas divergentes presentadas por las delegaciones ante la Subcomisión.

6. El Presidente insistió en que únicamente mediante una solución de avenencia sería posible aclarar las normas internacionales aplicables a las actividades humanas en el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

7. Se expresó la opinión de que era obvio que, habida cuenta de la realidad actual de las actividades espaciales, ni el enfoque funcional ni el enfoque espacial de la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre resolverían esa cuestión.

8. Se expresó también la opinión de que no existía ningún problema real que justificase la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión consideraba también que el hecho de que no se hubiese definido ni delimitado el espacio ultraterrestre no era un descuido, sino que se trataba de una decisión consciente de los legisladores que se habían encargado del establecimiento del actual derecho internacional del espacio. Además, la definición y delimitación del espacio ultraterrestre restaría flexibilidad a la reglamentación de las actividades espaciales y podría llegar a ser una medida contraproducente.

9. En relación con el problema de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, se expresó además la opinión de que, al igual que sucedía en muchos otros ámbitos y esferas del derecho, en particular el derecho internacional, para abordar con eficiencia los problemas de índole jurídica que pudiesen surgir, el ámbito de aplicación seguía siendo esencial para clasificar los requisitos y las obligaciones que debían cumplirse. La falta de una definición clara de un ámbito de aplicación amenazaba seriamente la coherencia en la aplicación de las leyes, normas y reglamentos.

10. Se expresó la opinión de que, para hallar una solución eficaz a los asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, era indispensable establecer leyes orientadas hacia el futuro que se basaran en una solución de avenencia entre los enfoques funcional y espacial.

11. El Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:

a) Seguir invitando a los Estados miembros de la Comisión a que presentaran información sobre las leyes o prácticas nacionales en vigor o en preparación relacionadas directa o indirectamente con la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y del espacio aéreo;

b) Continuar invitando a los Estados miembros y a los observadores permanentes ante la Comisión a que presentaran propuestas concretas y detalladas acerca de la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre, o a que justificaran la ausencia de esa necesidad, o a que presentaran al Grupo de Trabajo casos específicos de carácter práctico relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y la seguridad de las operaciones aeroespaciales. Esas contribuciones estructuradas, coherentes y fundamentadas serían examinadas por el Grupo de Trabajo en sus sesiones futuras;

c) Seguir invitando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los observadores permanentes ante la Comisión a que presentaran sus respuestas a las siguientes preguntas:

i) ¿Existe una relación entre los planes para establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

ii) ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

- iii) ¿Tendría la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás actores que participan en las actividades espaciales?
  - iv) ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?
  - v) ¿Qué legislación se aplica o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?
  - vi) ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?
  - vii) Proponga otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.
- \_\_\_\_\_